



2021 - 2024

**MARTES 16 DE MAYO DE 2023** GACETA NO. 170



# GACETA PARLAMENTARIA CONCRESSO DEL ESTADO DE CURRANCO 2021 - 2024

#### **DIRECTORIO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

#### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA

JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA

**AMARO** 

SECRETARIO GENERAL ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



# LXIX LEGISLATURA CONCRESO DEL LISTADO DE DURANCO 2021 - 2024 GACETA PARLAMENTARIA

#### **CONTENIDO**

| CONTENIDO  |
|--|
| ORDEN DEL DÍA  |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEI PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AI ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA                          |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSI RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 4 Y 41 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ASTRONÓMICO   |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAI ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA VERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DI DURANGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA FAMILIAR.   |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUI SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MUJERES POLICÍAS. |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DI MORENA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO   |
| INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL  |

C.



# LXIX LEGISLATURA. GACETA PARLAMENTARIA R. CONGRESO DEL LESTADO DE DURANGO 2021 - 2024

| ESTADO DE DURANGO.   |
|--|
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA<br>QUE CONTIENE REFORMA AL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANEXO "B" DENOMINADO "AGUAS DEL MUNICIPIO<br>DE DURANGO (AMD)", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAI<br>202354  |
| PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO |
| PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO  |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A<br>PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO<br>Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO   |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LAS FAMILIAS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CO<br>DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MEDIACIÓN" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ<br>PADILLA129   |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CALIDAD EDUCATIVA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA131   |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESASEO LEGISLATIVO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA   |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CORRUPCIÓN DE LA 4T" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA   |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN132   |

#### ORDEN DEL DÍA

# SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MAYO 16 DE 2023

#### ORDEN DEL DIA

**10.- REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 09 DE MAYO DE 2023.
- **30.- LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 4 Y 41 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ASTRONÓMICO.

5

(TRÁMITE)

C.



60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA FAMILIAR.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MUJERES POLICÍAS.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

90.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENEN SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO" EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 10o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANEXO "B" DENOMINADO "AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
- 110.- PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.



- 120.- PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.
- 13o.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

#### 14o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LAS FAMILIAS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MEDIACIÓN" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CALIDAD EDUCATIVA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESASEO LEGISLATIVO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CORRUPCIÓN DE LA 4T" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

150.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



### LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE  ASUNTOS INDÍGENAS.  | OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-I-2116 ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES, PARA QUE CONSIDEREN REPLICAR LA INICIATIVA "LAS LENGUAS TOMAN LA TRIBUNA" EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL USO, PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS EN EL TERRITORIO NACIONAL |
|---|---|
| TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE  JUSTICIA.   | OFICIO S/N PRESENTADO POR EL C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  |
| TRÁMITE:  ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO. | OFICIO S/N PRESENTADO POR EL C. DIP. ALEJANDRO MÓJICA NARVAEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS.  |
| TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE  JUSTICIA.   | OFICIO No. TPE/036/2023 PRESENTADO POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, MEDIANTE EL CUAL PROPONE A LOS CC. MTRA. MARTHA ELVIA ASTORGA RÍOS Y DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS RESPECTIVAMENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  |

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIAS DE LA H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTES.

Quien suscribe, DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ, RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes del grupo parlamentario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA integrante de la fracción parlamentaria del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, integrantes de esta Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción I de la Constitución Política local y 177 y 178 de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, me permito formular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ELLO A EFECTO DE DESGRAVAR LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES, dada su aprobación, solicito, sea enviada al Honorable Congreso de la Unión, para que conforme lo establecen los Artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proceda a su tratamiento parlamentario ante dicha instancia legislativa, permitiéndole al efecto, sustentar la misma en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la concepción histórica, la lucha de clases, ha orientado diversas nociones de unidad en torno a la defensa de los derechos de la clase obrera; la revolución industrial y el desarrollo de nuevos esquemas de labor, trajeron como consecuencia un pensamiento revolucionario en torno a equilibrar el capital y el trabajo.

En los siglos XVIII al XX, la propia necesidad de equilibrio ante la riqueza y el poder, encumbró diversas modalidades de lucha por el respeto a los derechos fundamentales en favor de los obreros frente a la obvia necesidad de riqueza colonial e imperial en demérito de las necesidades básicas de quienes sustentan precisamente el poder económico.

La revolución mexicana, no ajena a dicha circunstancia, materializó constitucionalmente, entre los derechos sociales, las bases que internacionalmente reconocen y garantizan el derecho de los obreros frente al patrón. En 1919, fue constituida la Organización Internacional del Trabajo y en 1936, como natural consecuencia, fue fundada la Confederación de Trabajadores de México, que impulso la creación de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (ORIT) cuya sede se encuentra en México.

La natural respuesta a la lucha por el respeto y garantía de sindicación, ha traído como consecuencia el impulso al reconocimiento de los derechos de patrones y obreros, al través de la instrumentación de convenios, tratados y convenciones que han equilibrado el natural resultado de protección incipiente del derecho natural, internacionalmente reconocido a rechazar la esclavitud laboral, a la organización sindical, la autodeterminación y la democracia sindical con equidad.

Contra natura, el estado mexicano, en fechas recientes, ha sometido, a la clase obrera, gravando indebidamente los ingresos que resultan precisamente de los logros de la lucha obrera.

Es imposible concebir que un gobierno, hambriento de recursos para sostener el supuesto beneficio de sectores coptados para sostener políticas electorales, sustenten el ingreso fiscal que salda el indebido propósito político del régimen.

El Senador Carlos Aceves del Olmo, ha impulsado legislativamente una reforma que pretende desgravar los beneficios que al amparo de nuestra Constitución Federal han materializado los beneficios que de manera imperiosa se han logrado.

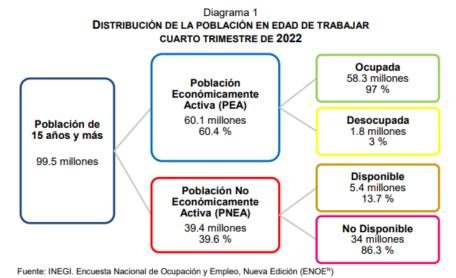
La Federación de Trabajadores del Estado de Durango, en reflexión al alcance de la indebida intervención del Estado en perjuicio de los derechos de los trabajadores hace suya tal intención y en esta vía, procurará repeler dicha actitud, sumándose al reclamo de la grabación indebida de beneficios que sostienen un desaseo fiscal en perjuicio de conquistas sindicales.



## LEGISLATURA: GACETA PARLAMENTARIA

La unidad indispensable de los trabajadores, trajo consigo la natural lucha de poder del trabajador frente a su empleador, fundando la imperiosa necesidad de crear mecanismos de equilibrio entre dichos sectores.

En México la mayoría de la población económicamente activa, se encuentra en el régimen de sueldos y salarios. Bajo este régimen están sujetos por las disposiciones fiscales en materia del pago de impuestos; Así pues, en la actualidad, las autoridades fiscales obtienen recursos provenientes del sueldo de los trabajadores, pues dicho ingreso aporta una gran cantidad de recursos para el gobierno.



El impuesto sobre la renta, contempla un concepto más amplio de lo que debemos entender por "salario", al menos como un ingreso para efectos fiscales.

Ya que incluye, además de las prestaciones, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU), y los derechos de pago percibidos como resultado de la terminación de una relación laboral.

Además, hay que recordar que existen otros tipos de ingresos a los que por asimilación se les debe dar el tratamiento fiscal de salarios.

Incluyen tiempo extra y prestaciones adicionales, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones, seguro de retiro, gratificaciones, entre otros.

Conceptos de ingresos gravados por sueldos y salarios

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Estos conceptos causan retención del ISR al pago del trabajador. Cuando esto ocurre, se dice que el ingreso a retener es gravable, por lo que debe pagar el ISR.

Y toda vez que el beneficio otorgado al subordinado no cause retención, o esté dentro de las reglas que expide la LISR, el monto quedará exento.

A continuación, se indican los conceptos más comunes que una empresa paga a sus trabajadores:

**Sueldos y salarios.** Cuando los trabajadores perciben ingresos por salarios que van en promedio de 1 a 3 veces el Salario Mínimo General, no solamente se le retiene el impuesto, sino que el patrón entrega una cantidad en efectivo que es el subsidio al empleo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la LISR.

**Gratificación (aguinaldo).** Es una prestación anual y equivale, por lo menos, a quince días de salario para los trabajadores que han cumplido un año de servicio.

A los que trabajaron por un periodo menor se les paga la parte proporcional.

Ingreso gravado: El excedente entre el monto del aguinaldo y el ingreso exento.

**Horas extras.** Es la retribución que se le da a un empleado por laborar tiempo adicional a su jornada de trabajo.

<u>Ingreso gravado</u>: El excedente de las horas extras dobles cuando se cumplen cualquiera de las reglas mencionadas para el ingreso exento.

Las horas extras triples siempre gravan al 100%.

**Prima dominical.** Se le paga al trabajador lo correspondiente al 25% de su salario ordinario, de manera adicional, cuando trabaje los domingos.

<u>Ingreso gravado</u>: El excedente entre el monto de la prima dominical y el ingreso exento.

Vacaciones. Los trabajadores que laboren más de un año en una empresa, gozarán de vacaciones pagadas

Ingreso gravado: Se aplica al 100%, durante el periodo de vacaciones del trabajador.

**Prima vacacional**. Es la cantidad que recibe el trabajador por el derecho a disfrutar de un periodo vacacional, y se le otorga como mínimo el 25% del salario correspondiente al mismo.

*Ingreso gravado*: El excedente entre el monto de la prima vacacional y el ingreso exento.

C.

**Premios de puntualidad y asistencia**. Son los estímulos en efectivo que se le otorgan a un empleado por cumplir con los tiempos establecidos en su jornada laboral.

Ingreso gravado: Se aplica al 100% del monto pagado.

**Bonos y comisiones**. Son compensaciones económicas que se otorgan por alcanzar metas establecidas dentro de un área.

Funcionan como incentivo al esfuerzo y el empeño que ponga el empleado en el desarrollo de sus funciones, así como su contribución a la empresa.

Ingreso gravado: Grava el 100% de la cantidad que se le otorgue al trabajador.

**Fondo de Ahorro**. Es un beneficio que tiene como primordial objetivo fomentar el hábito del ahorro en los trabajadores.

Se conforma de una aportación establecida en una parte por el patrón y otra por el trabajador, para que al final del año éste obtenga una suma doble a la que ahorró.

Ingreso gravado: Cuando no se cumpla con cualquiera de los requisitos para exentar.

Otros ingresos gravados por sueldos y salarios son: La participación de los trabajadores en las utilidades, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones en las proporciones que la ley indica.

#### Ingresos que se asimilan a sueldos y salarios

Sólo para efectos de la LISR se asimilan a ingresos por sueldos y salarios, los conceptos que sin serlo se establecen en las fracciones I a VII del artículo 94, mismos que se comentan a continuación:

- Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
- Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios.
- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que les efectúa el pago que optan por pagar el impuesto

C.



## GACETA PARLAMENTARIA GOMESSO DEL LETASO DE CURRADO GOMESSO DEL LETASO GOMESSO DEL LETASO DE CURRADO GOMESSO DEL LETASO DEL LETAS DEL LETAS

en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios.

 Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes.

Finalmente, cuando las organizaciones contratan personal para trabajar en su empresa, se origina una relación laboral en la que se acuerda con el empleado el pago de un salario por la función o tareas que realice en un determinado tiempo.

Es importante mencionar que los conceptos anteriores son conceptos de **ingresos gravados** para el pago del impuesto pero también de acuerdo a su naturaleza y a lo que marcan las *disposiciones fiscales* esos mismos conceptos también pueden ser en proporción <u>ingresos exentos</u> del pago de impuesto, según sea el caso

Fuente: COFIDE

De acuerdo con el INEGI, en el cuarto trimestre de 2022, la población económicamente activa de México fue de 60.1 millones de personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 58.3 millones de personas (40.5% mujeres y 59.5% hombres) con un salario promedio mensual de \$5,250.00 pesos.



# LXIX GACETA PARLAMENTARIA

#### Cuadro 4

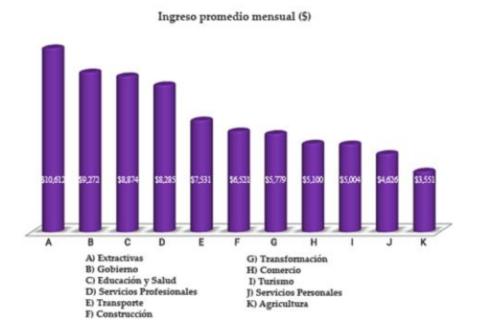
#### TRABAJADORES SUBORDINADOS Y REMUNERADOS SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN, **CUARTO TRIMESTRE DE 2022**

|   | AICTO TICIM | LOTRE DE ZOZZ                              |            |
|---|-------------|--|------------|
| Características de la ocupación                         | Personas    | Características de la ocupación            | Personas   |
| Sector de actividad económica                           | 39 775 332  | Duración de la jornada de trabajo          | 39 775 332 |
| Primario  | 3 012 048   | Ausentes temporales con vínculo laboral    | 559 253    |
| Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca      | 3 012 048   | Menos de 15 horas                          | 1 206 234  |
| Secundario  | 11 095 847  | De 15 a 34 horas                           | 5 373 670  |
| Industria extractiva y de la electricidad               | 442 859     | De 35 a 48 horas                           | 21 560 619 |
| Industria manufacturera                                 | 7 547 079   | Más de 48 horas                            | 10 697 830 |
| Construcción  | 3 105 909   | No especificado                            | 377 726    |
| Terciario   | 25 338 195  | Condición de acceso a las instituciones de | 39 775 332 |
| Comercio  | 6 146 904   | salud                                      | 39 115 332 |
| Restaurantes y servicios de alojamiento                 | 2 743 811   | Con acceso                                 | 22 650 959 |
| Transportes, comunicaciones, correo y<br>almacenamiento | 2 225 458   | Sin acceso                                 | 16 719 896 |
| Servicios profesionales, financieros y corporativos     | 3 439 292   | No especificado                            | 404 477    |
| Servicios sociales                                      | 4 350 559   | Prestaciones laborales 2/                  | 39 775 332 |
| Servicios diversos                                      | 4 111 770   | Con prestaciones                           | 26 094 978 |
| Gobierno y organismos internacionales                   | 2 320 401   | Sin prestaciones                           | 13 234 238 |
| No especificado   | 329 242     | No especificado                            | 446 116    |
| Nivel de ingresos 1/                                    | 39 775 332  | Disponibilidad de contrato escrito         | 39 775 332 |
| Hasta un salario mínimo                                 | 11 094 189  | Con contrato escrito                       | 22 863 295 |
| Más de 1 hasta 2 salarios mínimos                       | 16 002 653  | Temporal                                   | 3 505 428  |
| Más de 2 hasta 3 salarios mínimos                       | 4 707 808   | De base, planta o por tiempo indefinido    | 19 158 407 |
| Más de 3 hasta 5 salarios mínimos                       | 1 876 455   | Contrato de tipo no especificado           | 199 460    |
| Más de 5 salarios mínimos                               | 594 483     | Sin contrato escrito                       | 16 301 660 |
| No especificado   | 5 499 744   | No especificado                            | 610 377    |

Las cifras de la población ocupada por nivel de ingresos se construyen a partir de salarios mínimos nominales. Para efecto de comparar en el tiempo indicadores que toman como referencia salarios mínimos, es necesario considerar la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y construir salarios mínimos equivalentes tomando un año base como referencia. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) pone a disposición de las y los usuarios cifras comparables en el tiempo de la población ocupada por nivel de ingresos en la siguiente liga: <a href="https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados">https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados</a>
2/ Sin considerar el acceso a las instituciones de salud.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN)





Por otra parte, el índice inflacionario durante el ejercicio 2022 fue:



#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y SUS COMPONENTES

Cifras durante diciembre de los años que se indican

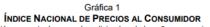
| Concepto  |       | ón % me | nsual | Varia | ción % a | nual  | Incidencia mensual 1/ |        |        | Incidencia anual 1/ |       |       |
|---|-------|---------|-------|-------|----------|-------|-----------------------|--------|--------|---------------------|-------|-------|
| Сопсерьо  | 2020  | 2021    | 2022  | 2020  | 2021     | 2022  | 2020                  | 2021   | 2022   | 2020                | 2021  | 2022  |
| INPC  | 0.38  | 0.36    | 0.38  | 3.15  | 7.36     | 7.82  | 0.382                 | 0.363  | 0.381  | 3.150               | 7.355 | 7.817 |
| Subyacente  | 0.55  | 0.80    | 0.65  | 3.80  | 5.94     | 8.35  | 0.413                 | 0.596  | 0.483  | 2.855               | 4.483 | 6.221 |
| Mercancías  | 0.77  | 0.91    | 0.74  | 5.52  | 7.40     | 11.09 | 0.306                 | 0.362  | 0.303  | 2.151               | 2.948 | 4.420 |
| Alimentos, Bebidas y Tabaco 2/                    | 0.36  | 0.85    | 0.89  | 6.80  | 8.11     | 14.14 | 0.076                 | 0.177  | 0.197  | 1.372               | 1.692 | 2.971 |
| Mercancías no Alimenticias                        | 1.22  | 0.99    | 0.57  | 4.14  | 6.61     | 7.68  | 0.230                 | 0.185  | 0.107  | 0.779               | 1.255 | 1.448 |
| Servicios   | 0.30  | 0.68    | 0.53  | 1.95  | 4.30     | 5.19  | 0.107                 | 0.233  | 0.179  | 0.704               | 1.536 | 1.801 |
| Vivienda 3/                                       | 0.14  | 0.22    | 0.28  | 2.00  | 2.54     | 3.17  | 0.022                 | 0.031  | 0.038  | 0.305               | 0.381 | 0.455 |
| Educación (Colegiaturas)                          | 0.00  | 0.00    | 0.00  | 2.11  | 2.09     | 4.49  | 0.000                 | 0.000  | 0.000  | 0.078               | 0.076 | 0.156 |
| Otros Servicios 4/                                | 0.50  | 1.21    | 0.85  | 1.87  | 6.35     | 7.07  | 0.085                 | 0.202  | 0.141  | 0.321               | 1.078 | 1.190 |
| No Subyacente                                     | -0.13 | -0.90   | -0.40 | 1.18  | 11.74    | 6.27  | -0.031                | -0.233 | -0.101 | 0.295               | 2.872 | 1.597 |
| Agropecuarios                                     | -1.30 | -0.08   | 0.50  | 3.96  | 15.78    | 9.52  | -0.139                | -0.009 | 0.058  | 0.413               | 1.661 | 1.081 |
| Frutas y Verduras                                 | -5.51 | -2.36   | 1.21  | 0.10  | 21.73    | 7.22  | -0.271                | -0.127 | 0.063  | 0.005               | 1.006 | 0.379 |
| Pecuarios   | 2.28  | 1.98    | -0.08 | 7.20  | 11.11    | 11.50 | 0.132                 | 0.119  | -0.005 | 0.409               | 0.655 | 0.702 |
| Energéticos y Tarifas Autorizadas por el Gobierno | 0.78  | -1.56   | -1.15 | -0.81 | 8.68     | 3.66  | 0.108                 | -0.225 | -0.159 | -0.118              | 1.211 | 0.516 |
| Energéticos                                       | 1.13  | -2.30   | -1.71 | -2.53 | 11.50    | 2.91  | 0.108                 | -0.238 | -0.167 | -0.259              | 1.112 | 0.293 |
| Tarifas Autorizadas por el Gobierno               | 0.00  | 0.32    | 0.20  | 3.31  | 2.30     | 5.48  | 0.000                 | 0.013  | 0.008  | 0.141               | 0.098 | 0.223 |

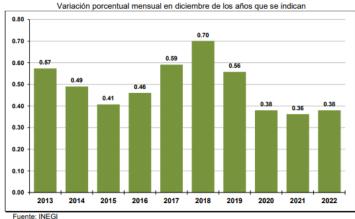
<sup>1/</sup> La incidencia se refiere a la contribución en puntos porcentuales de cada componente del INPC a la inflación general. Esta se calcula utilizando los ponderadores de cada subíndice, así como los precios relativos y sus respectivas variaciones. En ciertos casos, la suma de los componentes de algún grupo de subíndices puede tener alguna discrepancia por efectos de redondeo.

Fuente: INEGI

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En diciembre de 2022, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación mensual de 0.38 por ciento. En el mismo mes de 2021, fue de 0.36 por ciento.





De acuerdo en un estudio de la Organización Internacional del Trabajo La crisis inflacionaria, la desaceleración económica y las secuelas de la pandemia han propiciado una caída drástica en el

C.

<sup>2/</sup> Incluye alimentos procesados, bebidas y tabaco. No incluye productos agropecuarios.

<sup>3/</sup> Incluye vivienda propia, renta de vivienda, servicio doméstico y otros servicios para el hogar.

<sup>4/</sup> Incluye loncherías, fondas y taquerías, restaurantes y similares, servicio de telefonía móvil, mantenimiento de automóvil, consulta médica, servicios turísticos en paquete, entre otros.



poder adquisitivo de los trabajadores.

Con excepción de México, en 2022 todas las economías emergentes del G20 exhiben salarios mensuales promedio más altos en términos reales que la línea de base (2008). En México, **los salarios reales** siguen mostrando una tendencia del 7% por debajo de su valor real en 2008", destacó la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Para el caso de México, los datos presentados en el reporte destacan que mientras los salarios reales durante los primeros cinco meses, es decir, la población que menos gana, han tenido una **disminución de -3.7%** en 2022 respecto de lo observado antes de la pandemia, para los trabajadores mejor pagados la merma ha sido sólo de -0.1 por ciento.

Fuente: OIT

Por otra parte, las personas que tributan en México tienen una carga fiscal mayor que aquellas de nivel social similar en otros países, las empresas en México enfrentan costos fiscales más elevados que empresas similares en Estados Unidos por ejemplo, y, dada la facilidad de recaudación que supone el esquema de retención de los impuestos causados por las personas que trabajan en empresas u organizaciones, son los trabajadores perceptores de sueldos y salarios sobre quienes recae un alto porcentaje de la carga fiscal.

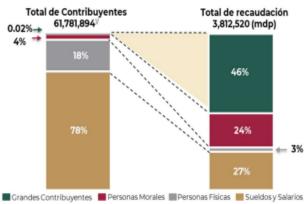


# LXIX GACETA PARLAMENTARIA

#### Cuadro 4. y Gráfico 1. Distribución del padrón y recaudación por régimen, enero-diciembre 2022.

Padrón en número de contribuyentes; montos en millones de pesos.

| Tipo de<br>contribuyente                | Contribuyentes | %<br>del<br>total | Recaudación<br>(mdp) | % del total |
|---|----------------|-------------------|----------------------|-------------|
| Total <sup>√</sup>                      | 61,781,894     | 100               | 3,812,520            | 100         |
| Grandes<br>Contribuyentes <sup>2/</sup> | 11,895         | 0.02              | 1,759,428            | 46          |
| Personas<br>morales                     | 2,352,966      |                   | 923,097              | 24          |
| RESICO <sup>3/</sup>                    | 186,348        | 0.3               | 16,091               | 0.4         |
| Otras                                   | 2,166,618      | 4                 | 907,006              | 23.8        |
| Personas<br>físicas <sup>4/</sup>       | 11,192,229     |                   |                      | 3           |
| RESICO <sup>3/</sup>                    | 2,691,381      | 4                 | 12,751               | 0.3         |
| Otras                                   | 8,500,848      | 14                | 103,308              | 2.7         |
| Sueldos y<br>salarios                   |                |                   |                      | 27          |



Nota: Cifras correspondientes al padrón de contribuyentes activos, excluye los registrados "sin obligaciones" y "sin régimen". Un contribuyente puede tributar en más de un régimen. 1/ Incluye 78,737 personas físicas del padrón de Grandes Contribuyentes, por un monto de 80 mdp; los cuales no se encuentran en los rubros desglosados.

2/ El padrón de Grandes Contribuyentes está constituido por los padrones de Grandes Contribuyentes e Hidrocarburos, para efectos de la presentación se excluyen a las personas físicas

Grandes Contribuyentes; estos últimos solo se encuentran en el total.

3/ RESICO: Régimen Simplificado de Confianza. Son los contribuyentes que ya migraron al nuevo régimen.

4/ Personas físicas no asalariadas y excluye a las personas físicas Grandes Contribuyentes.

Pueden existir diferencias en los totales y en los porcentajes debido al redondeo. Cifras preliminares. Fuente: SAT.



#### Cuadro 5. Ingresos tributarios por régimen. Enero-diciembre.

Millones de pesos.

| Contribuyente / Régimen  | 2021      | 2022      | Variación<br>absoluta | Variación<br>real (%) |
|--|-----------|-----------|-----------------------|-----------------------|
| Total  | 3,566,622 | 3,812,520 | 245,898               | -0.9                  |
| Personas morales   | 3,377,161 | 3,636,939 | 259,778               | -0.2                  |
| General de Ley Personas Morales  | 2,874,152 | 3,050,198 | 176,046               | -1.6                  |
| Con Fines no Lucrativos  | 388,527   | 400,806   | 12,279                | -4.4                  |
| Opcional para Grupos de Sociedades   | 62,633    | 81,800    | 19,167                | 21.0                  |
| Simplificado de Confianza <sup>2/</sup>  | n.a.      | 72,854    | n.a.                  | n.a.                  |
| Residente en el Extranjero sin Establecimiento<br>Permanente en México         | 15,814    | 19,013    | 3,199                 | 11.4                  |
| De los Coordinados <sup>3/</sup>   | 7,717     | 16,622    | 8,905                 | 99.6                  |
| Sociedades Cooperativas de Producción que Optan por<br>Diferir sus Ingresos    | 3,093     | 3,068     | -25                   | -8.1                  |
| Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras                       | 25,225    | -7,423    | -32,648               | -127.3                |
| Personas físicas   | 117,307   | 138,632   | 21,325                | 9.5                   |
| Con Actividades Empresariales y Profesionales                                  | 42,347    | 46,527    | 4,180                 | 1.8                   |
| Arrendamiento  | 27,015    | 29,656    | 2,641                 | 1.7                   |
| Simplificado de Confianza <sup>2/</sup>  | n.a.      | 15,358    | n.a.                  | n.a.                  |
| Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)                                 | 12,572    | 14,294    | 1,723                 | 5.4                   |
| Ingresos por Intereses   | 12,328    | 10,751    | -1,577                | -19.2                 |
| Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios <sup>4/</sup>              | 8,872     | 10,513    | 1,641                 | 9.8                   |
| De los Demás Ingresos  | 5,995     | 5,375     | -620                  | -16.9                 |
| De Incorporación Fiscal  | 7,151     | 4,607     | -2,543                | -40.3                 |
| Actividades Empresariales con Ingresos a través de<br>Plataformas Tecnológicas | 950       | 1,504     | 554                   | 46.8                  |
| Residente en el Extranjero sin Establecimiento<br>Permanente en México         | 100       | 46        | -54                   | -57.4                 |
| Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras                       | -22       | n.a.      | n.a.                  | n.a.                  |
| Sin Régimen⁵   | 71,224    | 35,965    | -35,259               | -53.2                 |
| Sin Obligaciones Fiscales  | 931       | 984       | 54                    | -2.0                  |

Fuente: SAT

El objetivo del presente trabajo es reflexionar acerca de una propuesta para reformar el Artículo 96 de la Ley del impuesto sobre la renta y con ello impactar favorablemente en el ingreso de los trabajadores y el poder adquisitivo, lo cual incentivará la productividad y disminuirá la informalidad por la que optan muchos en ánimo de evadir el pago de impuestos en actividades productivas y comerciales, que al formalizarse impactarían en las arcas del gobierno de manera significativa.

Por todo lo anterior, es que se somete a consideración de las señoras y señores senadores la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme lo siguiente:

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|----------------------|
| Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos        | Se deroga            |
| a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar |                      |
| retenciones y enteros mensuales que tendrán el            |                      |
| carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto     |                      |

C.



anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente

| TA | D: | FA | B 4 | ER | ICI | IAI |
|----|----|----|-----|----|-----|-----|
|    |    |    |     |    |     |     |

| Límite inferior Límite superior |             | Cuota fija | Por ciento para<br>aplicarse sobre el<br>excedente del<br>límite inferior |
|---------------------------------|-------------|------------|---|
| \$                              | \$          | \$         | %   |
| 0.01                            | 496.07      | 0.00       | 1.92%   |
| 496.08                          | 4.210.41    | 9.52       | 6.40%   |
| 4,210.42                        | 7,399.42    | 247.24     | 10.88%  |
| 7,399.43                        | 8,601.50    | 594.21     | 16.00%  |
| 8,601.51                        | 10,298.35   | 786.54     | 17.92%  |
| 10,298.36                       | 20,770.29   | 1,090.61   | 21.36%  |
| 20,770.30                       | 32,736.83   | 3,327.42   | 23.52%  |
| 32,736.84                       | 62,500.00   | 6,141.95   | 30.00%  |
| 62,500.01                       | 83,333.33   | 15,070.90  | 32.00%  |
| 83,333.34                       | 250,000.00  | 21,737.57  | 34.00%  |
| 250,000.01                      | En adelante | 78,404.23  | 35.00%  |

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

C.

21



Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

En nuestro país, los impuestos aplicados a los salarios y prestaciones de los trabajadores y las trabajadoras, son uno de los rubros más importantes de las contribuciones que se hacen en los diferentes capítulos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), ya que es uno de los que mayor recaudación aporta a la estructura fiscal del Estado.

Sin embargo, el ISR en las empresas es como un impuesto al consumo y en los trabajadores es un auténtico impuesto al ingreso. Es, en este sentido, inequitativo. En consecuencia, el ISR en los trabajadores afecta sus decisiones de ahorro y la elección de consumo, lo que afecta a la demanda agregada.

El impuesto es por naturaleza regresivo: gravar el trabajo desalienta el esfuerzo y afecta a los que menor salario tienen.

Fuente: scielo.org.mx

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), La crisis inflacionaria, la desaceleración económica y las secuelas de la pandemia han propiciado una caída drástica en el poder adquisitivo de los trabajadores. En la primera mitad del 2022 los salarios mensuales promedio disminuyeron -0.9% en términos reales a nivel global.

C.

La combinación de las secuelas de la pandemia, la crisis inflacionaria y la desaceleración del crecimiento económico mundial del cual formamos parte, han comenzado a propiciar una caída drástica de los ingresos de los trabajadores en varios países. Se estima que en la primera mitad de este año los salarios mensuales promedio disminuyeron en términos reales en -0.9% a nivel global, el primer dato de crecimiento negativo para este indicador en más de 20 años.

La OIT advirtió que las altas tasas de inflación, (de las cuales nuestro país no está exento), seguirán presionando el bolsillo de los trabajadores, en especial de los que menos ganan, pues son quienes destinan una proporción mayor de recursos a los productos de primera necesidad. Como dato, en México, el 10% de los hogares con ingresos más bajos gastan el 42% de sus ingresos en alimentos, mientras que los de ingresos más altos, sólo dedican a este fin el 14% de sus recursos.

Las proyecciones indican que la inflación mundial descenderá aproximadamente al 6.5% en 2023 y al 4.1% en 2024. A menos que los salarios y otros tipos de ingresos laborales se ajusten a la inflación, es probable que disminuya el nivel de vida de muchos trabajadores y de sus familias.

Se debe prestar atención especial a los trabajadores que se encuentran en la parte media e inferior de la escala de salarios. Luchar contra el deterioro de los salarios reales puede contribuir a mantener el crecimiento económico lo cual, a su vez, puede ayudar a recuperar los niveles de empleo registrados antes de la pandemia. De ahí la importancia de aliviar la carga tributaria a las y los trabajadores mexicanos.

Fuente: OIT

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y esencialmente en la Confederación de Trabajadores de México y la Federación de Trabajadores de Estado de Durango, consideramos que es vital para las y los trabajadores el recibir íntegramente su sueldo y percepciones, pues ello impactará de manera favorable en la economía de sus familias, en solidificar su patrimonio, lo cual conlleva una mejor calidad de vida.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Pleno Legislativo para los efectos de su remisión ante el Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA NOVENA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ES USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

**ÚNICO**.- Se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96.- Se deroga

#### **TRANSITORIOS**



PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO**.- Remítase al Honorable Congreso de la Unión, por conducto de su Comisión Permanente, para los efectos legislativos pertinentes.

Protesto a Ustedes las seguridades de mi alta consideración.

Victoria de Durango, Dgo., 15 de mayo de 2023.

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ** 

DIP. RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA** 

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR** 

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 4 Y 41 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ASTRONÓMICO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

Quienes suscriben, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de TURISMO ASTRONÓMICO, fundamos para ello en lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En los últimos años la sociedad ha diversificado la forma de distraerse, de vacacionar y de pasar un momento de recreación y esparcimiento, de tal suerte que eso ha dado lugar a que prácticamente cualquier espacio de recreación al aire libre, en donde se pueda disfrutar de una buena vista, un buen clima y buena compañía, puede ser suficiente para que muchas familias se reúnan para disfrutar de un ambiente fuera de la ordinaria rutina, sin la necesidad de gastar muchos recursos económicos.



El turismo se encuentra en constante evolución, por lo que no solo ha cambiado la manera de transportarse a los lugares atractivamente turísticos, sino también en el tipo de alojamiento, lugares frecuentados y gustos personales. Por esa razón, a través de esta iniciativa intentaremos visibilizar uno de lo tipos de turismo que puede ser aprovechado por las y los duranguenses, que, además, puede dar apertura para la generación de una derrama económica y generación de empleos.

Nos referimos al turismo astronómico o astro-turismo, el cual se define como una variante turística en donde los aficionados disfrutan de los recursos naturales del espacio, tales como los cielos coloridos, los atardeceres, la puesta del sol, el satélite lunar, los paisajes de estrellas, los planetas, cometas, asteroides, las galaxias, y todos aquellos fenómenos que proyectados en el cielo son un espectáculo para el ojo humano.

Por lo general, los apasionados de este tipo de fenómenos considerados en muchos lugares del mundo como "turismo autonómico", realizan trayectos de viaje a lugares alejados de las zonas urbanas o a las orillas de la ciudad, en donde pueden encontrar campos, montañas, rancherías, miradores, etc. Para admirar los cielos, ya sea a simple vista, con vinculares o con telescopios.

El astroturismo se realiza en sitios sin contaminación lumínica, pues ésta impide la observación de las estrellas y las diversas constelaciones que se revelan en el cielo al atardecer, o por la noche.

Cabe destacar que este tipo de turismo se considera como "responsable con la naturaleza", debido a que realiza y fomenta acciones que buscan mantener los niveles de contaminación atmosférica muy bajos, contribuyendo específicamente con la prevención, detención y reducción de elementos contaminantes de carácter atmosférico, lumínico, acústico, visual.

En virtud de eso, las zonas en las que puede disfrutarse de este tipo de turismo deben ser zonas en las que se evite el exceso de contaminantes y de luz artificial, de lo contrario ello impediría disfrutar de dichos fenómenos.

Explorar este tipo de turismo no es una idea que deba estar alejada de la realidad, pues desde hace tiempo diversos estados de la república han emprendido proyectos que van de la mano de este turismo.

En Baja California, en concreto en el Parque Nacional San Pedro Mártir, se encuentra un bosque repleto de pinos, cipreses y abetos, y el lugar en el que se erige la sede del Observatorio Astronómico Nacional.



Al estar tan alejado de las zonas urbanas, y contar con cielos despejados la mayor parte del año, este es uno de los mejores lugares para ver las estrellas en México, donde se pueden realizar tours por la sierra o incluso acampar. Cientos de astrónomos aficionados, se animan en primavera o verano y con sus propios telescopios tratan de captar los bellos astros.

Otro caso semejante es el de San Sebastián del Oeste, un pequeño pueblo de Jalisco, ubicado a tan solo 60 kilómetros al oriente de Puerto Vallarta. Este lugar goza de una extraordinaria magia natural, que, al caer la noche, sus cielos despejados se convierten en uno de los lugares más espectaculares para disfrutar del astro-turismo.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, consideramos una idea viable reconocer el turismo astronómico en el estado de Durango, en tal virtud que, al reconocerlo en la propia Ley de Turismo del Estado de Durango, nos permita promover las primeras acciones a través de los entres de la administración pública estatal competentes en esta materia.

Durango es un estado que cuenta con miradores, montañas, se encuentra rodeado de sierra, desierto, valles y quebradas, por lo que todos estos elementos en su conjunto pueden ser un espacio a tractivo y capitalizable para poder promover esta modalidad de turismo.

Sin olvidar que realizar este tipo de turismo trae beneficios ambientales, tales como acudir a lugares con casi nula contaminación y beneficios económicos que se van destinados tanto para la comunidad local como para el negocio turístico que ofrezca el servicio. Reiterando que el turismo astronómico puede ser una actividad que genere beneficios para nuestro estado y sus comunidades.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**Artículo Único.** - Se adiciona una fracción XXX del artículo 4, para terminar por recorrerse la anterior fracción XXX y subsecuente, así mismo, se adiciona una fracción III del artículo 41, para terminar



por recorrerse la anterior fracción III y subsecuentes, todos de la *Ley de Turismo del Estado de Durango*, para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 4.

Fracción I a la XXIX...

XXX. Turismo Astronómico: es la actividad turística que comprende la visita a zonas naturales libres de contaminación atmosférica y lumínica del estado, con el fin de observar los cielos coloridos, la puesta del sol, el satélite lunar, los paisajes de estrellas y los demás fenómenos celestes.

#### Artículo 41.

I.

II.

III. Promover el turismo astronómico y fomentar el cuidado de las zonas naturales donde este se realice.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

#### **ATENTAMENTE**

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de mayo de 2022



# ATURA GACETA PARLAMENTARIA

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRICULTURA FAMILIAR.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de agricultura familiar, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad alimentaria debe ser la garantía de acceso a los insumos nutricionales indispensables para el mantenimiento de la salud y el bienestar de las personas.

Lo que conlleva la disponibilidad de productos de la canasta básica como uno de los pilares que sostiene esa seguridad alimentaria.

En relación con lo anterior, la Constitución Política local, en concordancia con la Carta Magna, establece en su artículo 21 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad.



### GACETA PARLAMENTARIA CONCRESCO DE LETACO DE CULTADO DE

El concepto de agricultura familiar ya se menciona en la ley materia de la presente propuesta, pero consideramos que no se ha dado el énfasis y difusión para que se consolide dicha manera de agrupación productiva, toda vez que resulta una forma de acceder a bienes y recursos que se encuentra al alcance de muchas familias de nuestra entidad.

Allegarse de los productos que integran la canasta básica, resulta mayormente accesible para los grupos familiares que dedican parte de su tiempo y esfuerzo a la producción de los mismos, sin que necesariamente se requiera de grandes cantidades de espacio o de inversión, como en otros casos.

Como parte de las causas de la creación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente en nuestra entidad, es considerar de interés público todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de la población, por lo que la presente propuesta resulta viable para consolidar y reafirmar dicha finalidad.

Además, la agricultura familiar es una excelente vía por la que se puede incentivar la inversión privada en los diferentes proyectos productivos agropecuarios, aun siendo a pequeña o mediana escala la producción que se obtenga de ella.

Los frutos de la actividad agropecuaria, en muchas ocasiones se utilizan para el autoconsumo de quien los trabaja, pero para el caso de los grupos familiares, dicha actividad puede significar el aseguramiento de los mínimos satisfactores en materia alimenticia o incluso la posibilidad de intercambio o venta de los mismos.

Por otra parte y a manera de ejemplo, métodos como la hidroponía han sido aplicados y desarrollados por familias o personas que no cuentan con grandes extensiones de terreno y han logrado alcanzar un ingreso que en ocasiones llega a ser suficiente para asegurarles la adquisición de satisfactores mínimos para su propio bienestar.

El tema que en esta ocasión tratamos, es de tal relevancia que hay en nuestro país al menos dos entidades que tienen dentro de su cuerpo de leyes vigente una ley que regula la agricultura familiar, como es el caso del Morelos y Guanajuato, o en otros, como Michoacán, se contemplan dentro de los planes de seguridad alimentaria, para los cuales existen debidamente especificadas las reglas de operación.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable



para el Estado de Durango, con la finalidad de incluir el concepto "agricultura familiar" en el glosario de la misma, además de agregar una facultad a cargo de la Comisión Intersecretarial para el desarrollo rural sustentable, consistente en promover y fomentar la aplicación de la agricultura familiar entre la sociedad del Estado; así como difundir los beneficios y ventajas de dicha unidad productiva.

También, se incluye un nuevo precepto en dicha ley para que la Secretaría de Educación del Estado implemente las acciones, estrategias y políticas en el ámbito de su competencia que considere necesarias para promover la agricultura familiar en la educación de todos los niveles.

Derivado de lo precisado y expuesto, se presenta de manera respetuosa ente esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 6, recorriéndose las subsecuentes, el artículo 193 y se adiciona un artículo 16 bis, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 6. Para efecto de esta Ley se entiende por:

I a la III...

IV. Agricultura Familiar. Al modo de vida y trabajo agrícola practicado por las personas que integran un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares de las zonas rurales o urbanas, cuyo fruto se destinada al autoconsumo o/y a la comercialización.

V a la Ll...

Artículo 16 bis. La Secretaría de Educación del Estado implementará las acciones, estrategias y políticas en el ámbito de su competencia que considere necesarias para promover la agricultura familiar en la educación de todos los niveles.

| H. CONCRESO DEL ESTADO DE DURANCO<br>2 0 21 - 2 0 2 4 | OAOLIAI | AINEAIVIEIN |  |
|---|---------|-------------|--|
| Artículo 193  |         |             |  |

I a la IV...

**V.** Mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio, **la agricultura familiar** y **el** autoconsumo;

VI a la XI...

XII. Promover y fomentar la aplicación de la agricultura familiar entre la sociedad del Estado; así como difundir los beneficios y ventajas de dicha unidad productiva.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### At entamente

Victoria de Durango, Dgo. a 15 de mayo de 2023.

33



# GACETA PARLAMENTARIA CONCRESSO DEL ESTADO DE DURANCO 2021 - 2024

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** 

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ** 

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MUJERES POLICÍAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

PADILLA, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Ley de Seguridad Publica para el Estado de Durango, en materia de Protección de Mujeres Policías, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados en la propia



## GACETA PARLAMENTARIA CONGRESO DEL ESTADO DE LUMBAGO CONCRESO DEL ESTADO DEL LUMBAGO CONCRESO DEL LUMBAGO

Constitución local y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que nuestra propia Carta Magna establece.

En ese sentido, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y se señala que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es así que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente:

"Artículo 4o.-...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...", derecho que se basa en el respeto a la libre autodeterminación de la persona, en el caso de las mujeres.

De la misma manera, los artículos 4 y 9, fracción III, VI y XXXV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establecen como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; impedir el libre ejercicio de la determinación del número y esparcimiento de los hijos e hijas y en general cualquier acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la citada Ley.

En ese contexto resulta importante y necesario mencionar que el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, precisó que la cantidad del personal adscrito a las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de las entidades federativas al cierre de 2021 fue de 221,281, incluido el operativo y administrativo, siendo de ese total 26.1% mujeres, es decir, más de 57,754 trabajan en las instituciones de seguridad pública en México. Se destaca que respecto a las prestaciones laborales que recibieron las mujeres de las citadas instituciones policiales 19,579, recibieron licencia por maternidad.

De igual manera conforme al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 , al cierre de 2020 las instituciones encargadas de seguridad pública en el ámbito municipal, contaron con 189,495 servidoras y servidores públicos, de los cuales el 21.4% fueron mujeres, es decir, 40,576 fueron servidoras públicas.

Y respecto de las prestaciones laborales que recibieron las mujeres servidoras públicas de las instituciones encargadas de seguridad pública, se otorgaron 10,208 licencias por maternidad.

En ese sentido, las trabajadoras embarazadas o en situación de maternidad deben gozar de especial protección, incluyendo la estabilidad en el empleo. Tal protección constitucional y convencional hacía las mujeres embarazadas y en situación de maternidad, tratan de lograr una garantía real y efectiva a favor de las mismas, de tal manera que cualquier decisión que se tome contraviniendo el marco constitucional y convencional, será ineficaz, por implicar un trato discriminatorio proscrito en los marcos jurídicos citados, acorde con el derecho a la igualdad sustantiva de la mujer embarazada.

Por ello, las Diputadas y Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a través de la presente iniciativa proponemos adicionar un segundo párrafo al artículo 186 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Durango, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia a la madre y del producto, estableciéndose la obligación de prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que desempeña y puedan resultar perjudiciales para ella.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 186 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 186. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I a la VIII...



IX. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

En el caso de las mujeres, tendrán derecho durante el período de gravidez al cambio del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto; así como a que les sea garantizado el derecho humano a la lactancia materna; y

X. Ser recluidos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 15 de abril de 2023.



# GACETA PARLAMENTARIA CONCRESSO DEL ESTADO DE DURANCO 2021 - 2024

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** 

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ** 

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente;

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Garantía del derecho humano a la no discriminación es de vital importancia para una sociedad justa e igualitaria. La no Discriminación es un principio básico de respeto a la dignidad humana, que es un valor fundamental de las sociedades democráticas.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con igualdad y sin discriminación, sin importar su origen étnico, genero, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otros.



### GACETA PARLAMENTARIA CONCRESCO DE LETACO DE CUITADO DE

La discriminación puede limitar el acceso a derechos fundamentales, como la educación, el empleo, la vivienda, la salud, la justicia y la participación política, lo que debilita la democracia y la gobernanza. Garantizar el derecho humano a la no discriminación, contribuye a una sociedad mas justa e inclusiva, donde todas y todos tienen las mismas oportunidades y derechos.

Además también se debe tomar en cuenta que México ha ratificado diversos tratados internacionales en los que se reconoce la importancia de garantizar el derecho humano a la no discriminación. Esto implica una obligación del Estado Mexicano de proteger y promover este derecho, y de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la discriminación en todas sus formas.

En ese sentido, resulta de gran relevancia establecer que para efector de la presente iniciativa, resulta necesario enfocarnos en la discriminación por razón de edad. Por lo que si bien existen diversos tratados internacionales que tienen como finalidad la erradicación y prevención de la discriminación en todas sus formas, existen diversos tratados internacionales que promueven la no discriminación por razón de edad, entre los que podemos destacar los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Este tratado reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965): Este tratado prohíbe la discriminación racial en todas sus formas y promueve la igualdad de derechos y la no discriminación en el acceso a servicios y recursos públicos.
- 3. Convención sobre los Derechos del Niño (1989): Este tratado reconoce el derecho de todos los niños y niñas a no ser discriminados por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición.
- 4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006): Este tratado reconoce el derecho de las personas con discapacidad a no ser discriminadas por motivos de discapacidad, edad u otra condición, y promueve la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.



### GACETA PARLAMENTARIA GOMESSO DEL LETASO DE CURRADO GOMESSO DEL LETASO GOMESSO DEL LETASO DE CURRADO GOMESSO DEL LETASO DEL LETAS DEL LETAS

De manera que podemos observar que estos tratados internacionales promueven la igualdad de derechos y la no discriminación por motivos de edad, entre otros factores, y establecen obligaciones para los Estados para garantizar su cumplimiento.

En concordancia con lo anterior, podemos afirmar que la importancia de dar cumplimiento a las disposiciones de no discriminación, en especial en cuanto a la discriminación por edad, radica en el hecho de que todas las personas, independientemente de su edad, tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos y oportunidades en la sociedad.

La discriminación por edad puede tener graves consecuencias en la vida de las personas, ya que puede limitar su acceso a la educación, al empleo, a la atención médica y a otros servicios esenciales. Además, la discriminación por edad puede afectar la autoestima y la dignidad de las personas, lo que puede tener un impacto negativo en su bienestar emocional y mental.

Por lo tanto, es importante que las disposiciones de no discriminación por edad sean implementadas y cumplidas en todas las áreas de la vida social y económica, con el fin de garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y trato justo, independientemente de su edad. Esto incluye la implementación de políticas y prácticas que promuevan la igualdad de oportunidades y el respeto hacia todas las personas, sin importar su edad, y la educación sobre la importancia de la no discriminación por edad en la sociedad.

Lo anterior, derivado de que en el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México se llevó a cabo en 2020 y los resultados preliminares indican que la población total del país es de aproximadamente 126 millones de habitantes. De acuerdo con estos resultados, la población joven en México representa una parte significativa de la población total.



Según el censo, la población joven en México se refiere a las personas entre 15 y 29 años de edad. De acuerdo con los resultados se estima que en 2020 la población joven en México es de aproximadamente 36.5 millones de personas, lo que representa alrededor del 29% de la población total del país.

Es importante destacar que la población joven en México es muy diversa, tanto en términos de género, como de origen étnico, ubicación geográfica y nivel socioeconómico. Esta diversidad hace que las necesidades y retos de la población joven sean muy variados y que requieran de políticas públicas específicas para atenderlas adecuadamente.

Por tal motivo, como diputadas y diputados, es nuestro deber garantizar los derechos políticoelectorales de las y los jóvenes, incluyendo el derecho a votar y ser votados a partir de los 18 años de edad, que resulta fundamental para fortalecer la democracia en nuestro Estado.

Con esta propuesta se busca fomentar la participación ciudadana, al permitir que los jóvenes se postulen para cargos públicos y al mismo tiempo se impulsa su participación en la vida política y democrática del país. Esto ayuda a construir una sociedad más informada, crítica y comprometida con la toma de decisiones públicas.

Además, debemos considerar que los jóvenes son una parte importante de la población mexicana y es fundamental que estén representados en las instituciones políticas y en los procesos electorales. Permitir que los jóvenes puedan ser votados a partir de los 18 años garantiza que su voz sea escuchada y tomada en cuenta en las decisiones que afectan su futuro y el del país.

Al mismo tiempo, abrimos paso a una renovación generacional, en donde la inclusión de los jóvenes en la política y en los procesos electorales también permitirá una renovación generacional en las instituciones públicas, lo que puede traer consigo ideas frescas e innovadoras que contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.



Es por todo lo que hemos expuesto, que en esta ocasión, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, proponemos Reformas a nuestra Carta Fundamental Estatal para establecer que para poder ser candidato a diputado local, la edad mínima será de 18 (dieciocho) años.

Con este proyecto se da cumplimiento al régimen transitorio establecido en la minuta enviada por la Cámara de Senadores, con fecha 28 de abril de 2023, por la que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Respecto a lo anterior, cabe aclarar que aunque la minuta mandata reformar también la edad mínima para ser titular alguna de las Secretarias de Estado, la realidad es que en nuestro estado la Ley Orgánica de la Administración Publica, ya establece la edad mínima de 21 (veintiún) años cumplidos el día de la designación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente;

#### PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. -SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la II ...

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

IV a la VI. ...



# GACETA PARLAMENTARIA ATURA 12024

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

#### Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 15 de mayo de 2023.

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES** 

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES** 

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** 

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA** 

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENEN SOLICITUD DE INSCIRPCIÓN CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO" EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES. –

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO", EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Revolución Mexicana es la epopeya de las mujeres y hombres de bien que tomaron las armas ante la injusticia de un régimen que se aisló del pueblo, que extrajo recursos al pueblo de manera desmedida, que permitió la explotación de sus hombres y mujeres por parte de los ricos y poderosos de la época y que, en suma, no procuraba su bienestar.

Es en la Revolución Mexicana donde encontramos el espejo de la sociedad mexicana de inicio del siglo XX, es ahí donde se dio el punto de inflexión para quienes tenían el anhelo de una vida mejor. En la lucha revolucionaria observamos claramente a quienes apoyando al régimen porfirista lucharon



contra el pueblo por conservar los privilegios. Pero también vemos las imágenes de miles de personas que, caminando cientos de kilómetros, o bien, trasladándose en un tren cargando un rifle, un machete o un azadón, lucharon codo a codo por cambiar la realidad de miseria y exclusión que los

Hoy, más que nunca, los ideales revolucionarios se encuentran vigentes y más vivos que nunca. La lucha de las grandes mujeres y hombres de la revolución sigue viva en la Cuarta Transformación de la República. Tal es el caso del General Francisco Villa, símbolo atemporal de la Revolución Mexicana.

Su nombre fue Doroteo Arango Arámbula, pero es popularmente conocido como Francisco Villa, el "Centauro del Norte", el hombre que estuvo fuera de ley, pero no de la justicia, él quién con su arrojo, inteligencia, valentía y espíritu de lucha se convirtió en una pieza clave de la Revolución Mexicana.

Nació el 15 de junio de 1878, en La Coyotada, Municipio de San Juan del Río, Durango. Su padre fue Agustín Arango, y su madre, Micaela Arámbula, aparceros en la Hacienda Cogollito, propiedad de la familia López Negrete.

Sus padres fallecieron cuando era un niño, desde entonces y pese a su corta edad, asumió la responsabilidad del resto de su familia, por lo que trabajó arduamente por sacarlos adelante. Un día, en la Hacienda en la que trabajaba, el más joven de los López Negrete, intentó violar a su hermana, por lo que Francisco Villa, sin dudarlo, le disparó en defensa de su hermana. Este suceso marcaría el inicio de su vida como forajido.

Durante esta etapa de su vida tuvo que alejarse de Durango, por lo que durante años permaneció en las sierras y llanuras, donde adquirió experiencia en la geografía, manejo de armas y caballos, que le ayudarían a destacarse posteriormente como revolucionario. En esta etapa, también encuentra en Chihuahua la oportunidad negada en Durango, por lo que es en esta ciudad que se instala desempeñando diversos oficios para ganarse la vida.

Es en esta etapa donde surge la leyenda de Francisco Villa, pues se convierte en una persona que roba a los ricos para darlo a las personas pobres. Su motivación se encuentra en la ayuda, en la cooperación y en la posibilidad de reducir las enormes inequidades entre los ricos y acaudalados para ayudar a quienes menos tenían.

47



En su historia es importante señalar la relación que sostuvo con Abraham González, quienes en un principio tenían vínculos comerciales, pero poco a poco fungió como la figura política que inspiró y alentó a Villa. Abraham González era el representante político de Francisco I. Madero en Chihuahua y fue a través de él que Francisco Villa recibió la educación básica e instaló la semilla del pensamiento político que llevó al Centauro del Norte a abrir los ojos, cambiar su visión sobre su propia vida y su relación con los que estaban en el poder; y en última instancia tomar acción en favor de la lucha armada para defender a los olvidados, a los más vulnerables del pueblo de México.

El punto álgido se dio en 1910, al iniciar la Revolución Mexicana, cuando Francisco Villa se une a las filas maderistas y gracias a su liderazgo, personalidad y manejo de armas, constituyéndose como elemento fundamental en la lucha contra el Ejército Federal.

En palabras de Friedrich Katz, Francisco Villa: surgiría como uno de los jefes militares más importantes de la revolución mexicana en cuanto a poder e influencia. Tenía cualidades que compensaban con creces sus debilidades: era un dinamo viviente, imbuido de inagotable energía. Constantemente intentaba acciones ofensivas, a menudo con éxito, y solía tomar la iniciativa en las operaciones militares.

Francisco Villa demostró habilidades innatas para la guerra, cualidad que le permitió salir victorioso en batallas clave de la revolución, como las de Ciudad Juárez, Ojinaga, Torreón, Tierra Blanca, Zacatecas, Paredón y Sayula, entre otras.

Durante el gobierno maderista, fue encarcelado en la Prisión Militar de Santiago Tlatelolco, por insubordinación. En su estancia en prisión conoció a Gilbardo Magaña Cerda, quién le instruyó y ayudó en el desarrollo de su educación y le puso al tanto de los propósitos e ideales del agrarismo. Tiempo después admitió que prefería leer que comer.

A finales de 1912, Pancho Villa logró fugarse de prisión y encontraría su destino en Texas, Estados Unidos.

Ante los asesinatos de Francisco I. Madero y Abraham González en febrero y marzo de 1913, decidió retomar las armas contra el gobierno de Victoriano Huerta, por lo que se sumó al movimiento



encabezado por el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza. Ante esta decisión retornó de los Estados Unidos y se internó en Chihuahua.

Un 29 de septiembre de 1913 en Jiménez, Chihuahua, Francisco Villa fue designado como general y líder único de "La División del Norte", la más grande formación militar que haya visto la lucha revolucionaria mexicana, una formación militar constituida por hombres rurales en su mayoría y exmiembros de las fuerzas federales, cuyo objetivo era mantener los ideales constitucionalistas del difunto presidente Francisco I. Madero, frente al General Victoriano Huerta. Al frente de la División del Norte, Pancho Villa, sobresalió por su capacidad militar.

Durante los meses de octubre y noviembre de 1914, se llevó a cabo la Convención de Aguascalientes, donde prevaleció la voluntad de diálogo y entendimiento entre las distintas fuerzas revolucionarias que, a pesar de sus grandes diferencias, intentaron lograr acuerdos fundamentales sobre los graves problemas de la nación. En la convención estuvieron representadas las ideas Villistas, Zapatistas y Carrancistas, sin embargo, Venustiano Carranza faltó a los acuerdos, lo que provocaría una ruptura total entre Villa y Zapata con él.

Después de que Venustiano Carranza desconociera la decisión de la Soberana Convención de Aguascalientes para que Eulalio Gutiérrez asumiera la Presidencia de la República, las facciones revolucionarias al mando de Francisco Villa y Emiliano Zapata decidieron aliarse en contra del Ejército Constitucionalista e imponer sus ideales sobre el rumbo que debería tomar el país tras el movimiento armado.

Acordaron reunirse en la localidad de Xochimilco, territorio zapatista, para realizar los preparativos para combatir al Ejército Carrancista.

Este hecho marcó la ruptura entre Venustiano Carranza y Francisco Villa, lo cual inició la lucha de facciones. La batalla célebre fue la de Celaya, donde Villa perdió su poder político y militar. A partir de esa batalla el ejército de Villa se vio disminuido considerablemente, lo que a la postre los llevaría a perder la batalla de Trinidad, la batalla de León y la batalla de Aguascalientes en junio de 1915, por lo que tendría que replegarse otra vez hacia el norte del país.

49



Ante el repliegue de su ejército, y al conocer Villa la injerencia del gobierno estadounidense. En 1916, efectuó una invasión con sus tropas a Columbus, Nuevo México, Estados Unidos de América, provocando que el gobierno norteamericano realizara una campaña militar al mando del General John J. Pershing para localizarlo y capturarlo, sin embargo, la astucia, liderazgo y leyenda pudieron más.

Poco a poco Villa regresó a su actividad guerrillera y también fue sufriendo la escasez de armas. Así se mantuvo entre 1917 y 1920, salvo un período de resurgimiento, cuando Felipe Ángeles volvió al país para luchar a su lado.

Al ver que su enemigo Carranza había muerto, Pancho Villa ya no tenía razones para seguir luchando, por lo que pactó una amnistía con el Presidente Interino Adolfo de la Huerta. De esta forma, Francisco Villa, cesó sus actividades revolucionarias y se retiró a la Hacienda "El Canutillo".

En el Canutillo, disfrutaba de lecturas que iban desde un Tesoro de la Juventud hasta las biografías de grandes guerreros como Alejandro el Grande y Napoleón Bonaparte. Tenía organizada una pequeña biblioteca particular, con libros de historia. Le gustaba mantenerse al día sobre el curso de la vida política mexicana. Diariamente leía o hacía que su secretario Miguel Trillo le resumiera y comentase las principales noticias de la prensa.

Además, transformó la vida de su poblado, toda vez que logró convertir aquellas inmensas llanuras en extensas plantaciones de cereales y posteriormente decidió establecer escuelas, pidiendo al Gobierno para sus planteles educativos, profesores normalistas. De esta forma, se reconstruyeron el casco principal, así como los establos y las bodegas, se instalaron líneas telefónicas por toda la hacienda, se levantó una oficina de correos y telégrafos, y lo que más tenía feliz a Villa fue la construcción de una escuela primaria a la que se le bautizo con el nombre de Felipe Ángeles, donde se otorgó un buen pago a los profesores y se priorizó la alimentación y ropa de los alumnos.

Desafortunadamente la vida de Villa encontraría su fin de una manera cobarde. Una vez que Álvaro Obregón llegó a la presidencia de México y cuando hubo consolidado su posición, promovió algunos planes para asesinar a Pancho Villa, pues pensó que nuevamente se levantaría en armas.

En la mañana del 20 de julio de 1923, en la población de Parral el gran Francisco villa fue asesinado



por un grupo de 15 hombres que, ocultos en una casa, lo acribillaron mientras pasaba en su automóvil. La emboscada habría sido organizada por el diputado Jesús Salas Barraza. Con este hecho finaliza una de las vidas más sobresalientes que tomaron parte en la Revolución, y que con el tiempo se ha convertido en uno de sus mitos más controvertidos.

Es indiscutible la labor de Pancho Villa, no solo en la revolución, sino en la historia de México. Aportó grandes ideales de justicia social, como el pensamiento de que la educación era básica para el desarrollo de un país. Es necesario decir que en Francisco Villa encontramos la venganza de los desposeídos, el retorno de la justicia social.

Como señala Paco Ignacio Taibo II, "Villa es un hombre surgido desde el fondo, bajo fondo, donde el barro se subleva", donde los estratos más humildes de nuestra sociedad encuentran que no existe otra salida que luchar con uñas y dientes por obtener un poco de lo que les ha sido negado durante muchos, muchos años.

Francisco Villa puede ser medido por la grandeza de las acciones que realizó. Y por ello podemos señalar que es un gigante: fue el hombre que enfrentó a la oligarquía chihuahuense y duranguense, que combatió el abuso de la gran hacienda, misma que despojó a los campesinos de sus tierras, que combatió su explotación, las prácticas de castigo corporal, el derecho de pernada, así como la esclavitud por deudas que se generaba a través de las tiendas de raya.

Francisco Villa fue un hombre valiente, zagas, que luchó sin miedo alguno por la justicia para la población campesina de nuestro país. Fue un hombre preocupado por el bienestar de las personas más humildes, un hombre comprometido con el bienestar de la niñez mexicana, impulsor de la educación de la población campesina. Pancho Villa, es un hombre del pueblo y para el pueblo, así fue su vida y así se ha constituido su legado.

La vida y obra de Francisco Villa lo constituyen, sin duda alguna, en el General Revolucionario de la Patria.

Cabe mencionar que por decreto presidencial se declaró, que para este año 2023, fuera dedicado al **revolucionario duranguense**, por lo que su imagen y leyenda aparecerán en todos los

51

documentos oficiales, así como en la pantalla del Salón Tesorería de Palacio Nacional y los escenarios donde el presidente pronuncie mensajes oficiales.

Ya por segundo año consecutivo el Gobierno federal elige a un héroe revolucionario para rendirle homenaje.

Durante 2022 fue **Ricardo Flores Magón** la figura que se utilizó en la papelería oficial de la administración pública, en tanto que en 2021 se dedicó a la **Independencia de México**; en 2020 a **Leona Vicario** y en 2019 a **Emiliano Zapata**.

Si bien es cierto, el nombre del general Francisco Villa ya se encuentra inscrito en el muro de honor de este H. Congreso, sin embargo es fundamental conmemorar y resignificar el legado del Centauro del Norte, inscribiendo en el Muro de Honor del del H. Congreso del Estado, con letras doradas la leyenda "Francisco Villa, General Revolucionario del Pueblo".

Con el objetivo de impulsar el estudio y análisis de la vida y obra de nuestro gran General, dando luz sobre su importancia como elemento clave de la lucha revolucionaria y su inquebrantable compromiso con las personas más humildes de nuestro pueblo.

Asi mismo esta propuesta de incripción, se plantea a partir de la declaratoria del Congreso de la Union "2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:



#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta: SE INSCRIBA EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL NOMBRE DE "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO", EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye inscribir con letras doradas en el muro de honor dentro del salón de sesiones de este Congreso del Estado de Durango el nombre de "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

#### **ATENTAMENTE**

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 09 DE MAYO DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANEXO "B" DENOMINADO "AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada en fecha 19 de abril de 2023, por los CC. ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y BONIFACIO HERRERA RIVERA, PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO, EN LA CUAL SOLICITAN SE REFORME EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANEXO "B" DENOMINADO "AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; ; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

Este Congreso Local, recibió en tiempo y forma la iniciativa y sus anexos de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada por el Presidente y Secretario, de dicho Ayuntamiento, iniciativa que fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2022, y que después que fue turnada por el Pleno de este Poder Legislativo a esta Comisión, los suscritos nos abocamos al estudio y análisis, para posteriormente emitir un dictamen, mismo que fue enlistado en el orden día de la sesión del Pleno del día 15 de diciembre de 2022, y que tuvo a bien emitir el decreto número 311, de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.

54



#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Ahora bien, con el objeto de entrar en materia respecto del contenido de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, los suscritos, tenemos la obligación de realizar una consideración a fin de que quede claro el contenido de la reforma y con ella se pueda otorgar seguridad y legalidad jurídica, tanto al Ayuntamiento del municipio de Durango, al Organismo Descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango (AMD), y sobre todo a los usuarios de dichos derechos.

SEGUNDO. En el Anexo "B" de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, se contienen las cuotas, tasas y tarifas que se aplican a los usuarios de estos derechos, y como tal, dicho anexo debe tener un fundamento legal para poder aplicarlo a los beneficiarios de estos servicios, sin embargo, por un error desde la iniciativa se contempló como fundamento el artículo 245, que hace referencia a ingresos extraordinarios, siendo que sus disposiciones de este artículo son otras y por lo tanto no coincide con el servicio prestado por parte del Organismo Descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango (AMD), en virtud, de que el correcto debe ser el artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. A fin de dejar dichos argumentos de una manera más clara y precisa, nos permitimos insertar los artículos antes mencionados, a manera de comparativa, mismos que contienen lo siguiente:

| DECRETO 311                             | INICIATIVA                              |
|---|---|
| ANEXO B                                 | ANEXO B                                 |
| AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO<br>(AMD) | AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO<br>(AMD) |



ANEXO AL ARTÍCULO 245 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CUARTO. En tal virtud, los suscritos, coincidimos con los iniciadores, por lo que es importante dar legalidad y seguridad jurídica a quienes aplican las leyes, así como a aquellos a quienes se les aplica; por lo que, apoyamos la iniciativa de reforma al Anexo "B" de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, que sostiene el fundamento de dicho Anexo, el cual se encuentra en el encabezado de dicho instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el fundamento legal del Anexo "B" denominado "Aguas del Municipio de Durango (AMD)", de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, mismo que se encuentra en el encabezado de dicho instrumento jurídico, para quedar como sigue:



## GACETA PARLAMENTARIA ATURA. 2024

#### ANEXO B

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)

### ANEXO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

| • • •        |  |  |
|--------------|--|--|
|              |  |  |
| DEL A) AL B) |  |  |

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de abril de 2023 (dos mil veintitrés).



#### LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

### DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA SECRETARIO

> DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

58



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIX Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio No. DGPL-2P2A.-3942.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- En fecha 28 de abril de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.

II.- El día 09 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal.



#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento legal precitado, por el que confieren a las legislaturas de las entidades federativas atender el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** - En ese tenor, esta Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la Minuta anteriormente precitada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

 Adicionar una fracción VII artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se adicionen causas por las cuales se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos siendo estas: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar



equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En dichos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

 Reformar el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de incorporar un lenguaje inclusivo y de mayor precisión en los requisitos para ser titular de la Fiscalía General de la República.

TERCERO. -Muchos son los estudios que han intentado dar cuenta de la actuales1. En complejidad que caracteriza а las sociedades las décadas recientes los procesos acelerados de urbanización, la mundialización tecnologías, el fortalecimiento de las de nuevas redeterminación empresas transnacionales la de las funciones del У del político de la sociedad civil, Estado У papel junto con los problemas demográficos ambientales, han hecho que la comunidad científica fije su atención estos grandes temas, descuidando, en en no pocas ocasiones. materias vinculadas con salud mental la ٧ sana convivencia social y familiar.

La violencia, ha estado presente toda la historia de la aunque en humanidad ha sido objeto de múltiples reflexiones, no ha sido comprendida magnitud diferentes en su manifestaciones, quizá por У considerarla un elemento por erradicar, más que un elemento con el cual Simbólica tenemos aprender convivir. estructuralmente que а todos los días víctimas testigos cantidad somos una gran

Plaza y Valdés

61

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Whaley J., (2001) Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales. México.



violencia, la cual, en muchas ocasiones, no percibimos porque nos hemos acostumbrado a ella.

**CUARTO.** - Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica.

En suma, la violencia contra la mujer debe entenderse como<sup>2</sup>: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

**QUINTO.** – En ese tenor, las manifestaciones de violencia contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos, inclusive en el ámbito político, la Ley de la Mujeres para una Vida Libre de Violencia<sup>3</sup> establece en la fracción X del artículo 6 lo siguiente:

Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de

<sup>2</sup> 

https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf

<sup>3</sup> 

https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf



decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

**SEXTO.** - Resulta relevante recordar el acuerdo emitido por las autoridades electorales nacionales, INE/CG572/2020<sup>4</sup>, el cual hace referencia a los criterios aplicables para el registro de candidaturas por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, estableciéndose un precedente para evitar que los partidos políticos postulen a personas que hayan sido sentenciadas por violencia de género.

**SÉPTIMO.** - Igualmente es de importancia mencionar lo señalado en el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>5</sup>, de la cual México forma parte, en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, economica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

De igual forma, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Para<sup>6</sup>,

63

<sup>4</sup> 

 $https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/discover?scope=/\&rpp=10\&page=1\&query=dc.identifier.govdoc:INE/CG572/2020\&group\_by=none\&etal=0$ 

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion\_discriminacion.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf



dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>7</sup> se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad.

Dentro del Capítulo II de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establecen los logros y obstáculos en la consecución de los objetivos en las doce esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción, estableciéndose específicamente en el referido con la letra D denominado Violencia contra la mujer, número 12 denominado logros se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periodicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

**SÉPTIMO.** – Atento a lo anterior, debe considerarse como obligación para el Estado reforzar la legislación en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos.

64

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf



Es importante que quien quiera ocupar un cargo público compruebe la idoneidad para desempeñar la labora inherente al mismo y no sólo eso, sino que al ser servidor público demuestre tener una vocación a la ética en todos los aspectos. De ahí que, quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario, cumpla cabalmente con sus obligaciones legales en tiempo y forma al ser la obligación alimentaria, preservación de la vida y el sano desarrollo de las personas, en este caso, los hijos.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que, a la fecha, aún y cuando quienes pretender ocupar un cargo de elección popular deben presentar una declaración de que no han sido sentenciados por ilícitos que afecten los valores referidos en el párrafo anterior, se trata de un acto de buena fe sin sustento legal que represente el cumplimiento de dicha obligación.

Por lo tanto, se coincide con la dictaminadora en establecer la suspensión de derechos a las personas que busquen ocupar un cargo público por designación o elección y hayan sido sentenciadas por violencia o sean deudores alimentarios morosos.

**OCTAVO.** - Finalmente, respecto a la reforma al artículo 102 constitucional las comisiones dictaminadoras coinciden en la pertinencia de la propuesta con el fin de establecer en su segundo párrafo la condición de que la persona titular de la Fiscalía General de la Republica sea ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos.

El "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" de 1966 desarrolla, además de los referidos derechos, también las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableciendo por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. El Pacto en comento establece en su artículo 25 que:

65

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf



"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, establece:

Artículo 35.-

Son derechos de la ciudadanía:

I a la V. ...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

• • •

...

• • •

Por lo que en concordancia a lo establecido en específico en el numeral referido en el párrafo anterior y relacionándolo con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es que se considera que la dictaminadora es pertinente al establecer la condición a la que hace referencia en la Minuta, objeto del presente dictamen.

Se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente, así como el texto de la minuta motivo de este dictamen:



# XIX GISLATURA: GACETA PARLAMENTARIA GREGO DEL ESTADO DE DURANCO 2021 - 2024

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO MINUTA  |
|---|---|
| Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:   | Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:   |
| V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y  VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.        | I a IV  V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;  |
|   | VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y   |
|   | VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. |
| La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.   | Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.  |
| Artículo 102.  A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. | En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público  |



### GACETA PARLAMENTARIA CONCRESCO DE LA PARLAMENTARIA

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General

#### Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

68



## GACETA PARLAMENTARIA CONCRESO DEL ESTADO DE DURAGO CONCRESO DEL ESTADO DEL DURAGO CONCRESO DEL CONCR

designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

...

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

...

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

---

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la

69



mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

- V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará inmediato sesiones а extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.
- VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en

70



materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

..

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

•••

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas

71



competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el formularán párrafo anterior, recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante autoridades respectivas. público servidor está obligado responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas 0 cumplidas autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos: contará con autonomía de ...

•••

...

...

| ---



gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los ...

...

• • •

#### Transitorios.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## GACETA PARLAMENTARIA GONGRESO DEL ESTADO DE DURANO CONCRESO DEL ESTADO DEL DURANO CONCRESO DEL ESTADO DE DURANO CONCRESO DEL ESTADO DEL DURANO CONCRESO DEL ESTADO DE DURANO CONCRESO DEL ESTADO DEL CONCRESO DEL CON

Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

**Segundo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I a IV. ...

**V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprensión hasta que se prescriba la acción penal;



| VI.  | Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|
| VII.   | Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo. |  |  |  |  |
|  | Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.  |  |  |  |  |
|  | En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.  |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |
| Artículo 102   |   |  |  |  |  |
| A  |   |  |  |  |  |
| Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la Republica se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso |   |  |  |  |  |



| В |  |  |  |
|---|--|--|--|

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 15 (quince) días de mayo del 2023.

#### LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### DIP. EDUARDO GARCÍA REYES PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA

> DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIX Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio No. DGPL-2P2A.-3943.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- En fecha 28 de abril de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

II.- El día 09 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal.



#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento legal precitado, por el que confieren a las legislaturas de las entidades federativas atender el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público", enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**SEGUNDO. -** En ese tenor, esta Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la Minuta anteriormente precitada, da cuenta que la misma tiene como propósito:



- Reformar la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que para ser diputado se requiera tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.
- Reformar el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que para ser Secretario de Estado se requiera ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

**TERCERO.** – En 1996 los expertos en demografía señalaban que en el país había aproximadamente 26 millones de habitantes con edades entre 12 y 24 años; es decir, la población juvenil. También señalaban que esos millones de jóvenes representaban -en ese año- 30% del total nacional, hoy son alrededor de 33 millones.

Quince años después de delineada, por los conocedores, la ruta demográfica que nuestro país iría recorriendo, no parece que el Estado y la sociedad se hayan percatado de lo trascendente que para la nación representaba el llamado "bono demográfico"; es decir, la oportunidad única de establecer una relación ventajosa entre la población productiva y la no productiva. La oportunidad había que aprovecharla; estaba en la estructura de edades, donde los jóvenes eran los más numerosos.

Esos millones de personas nunca fueron vistas como el terreno más fértil, el ámbito más propicio para invertir y hacer de ese núcleo de población el punto de apoyo para desarrollar al país. Nunca se pensó que entre ellos se encontraba la materia prima para la formación de capital humano, estratégico, si se toma en cuenta que desde la última década del siglo pasado ya estaba más que anunciada la sociedad del conocimiento, donde los saberes, la tecnología y la innovación se revelan como los resortes de un desarrollo social integral moderno.

En estricta lógica, el Estado mexicano debería contar con grandes definiciones en torno al asunto juvenil. El punto de partida obligado es reconocer que los jóvenes son el ámbito donde es posible incidir para, de manera determinante, proyectar el desarrollo nacional.

81

<sup>9</sup> https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1665-952X2010000200006



**CUARTO.** - La participación política de los jóvenes en México es un tema relevante en la actualidad<sup>10</sup>. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha realizado diversos estudios que demuestran la importancia de la participación política de los jóvenes en el país.

Según estos datos, en México 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, que representan un gran potencial para el desarrollo del país, por lo que su participación en la vida política es fundamental.

El INEGI también señala que la actividad política de los jóvenes puede ser un factor clave para la mejora de la democracia en México. Al participar en la toma de decisiones, pueden hacer valer sus opiniones y contribuir a la construcción de políticas que atiendan sus necesidades y demandas.

Además de los datos proporcionados por el INEGI, otros estudios también han demostrado la importancia de la participación política de la juventud en México. Por ejemplo, un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) encontró que la participación política de los jóvenes está relacionada con su sentido de pertenencia y compromiso hacia la sociedad.

**QUINTO.** - Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED)<sup>11</sup> establece que las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.

82

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica Jovenes.pdf



Los principales problemas para esta población son aquellos relacionados con la pobreza y marginación: acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones; acceso a servicios de salud y educación de calidad en todos los niveles de atención; y combate a la violencia en hogares, escuelas y comunidades, la cual les expone a ser cooptadas y cooptados o víctimas del crimen (organizado, delincuencia común, trata de personas).

Casi dos quintos de las y los jóvenes (38%) perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela.

**SEXTO.** - El artículo 34 de la Constitución Federal<sup>12</sup> establece:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Por su parte el artículo 35 del mismo cuerpo de leyes establece, en lo que interesa:

83

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm



Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. a la V. ...
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. a la IX. ...

Derivado de lo anterior, lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>, respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación, podría limitar el derecho al voto pasivo de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años.

84

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm



# GACETA PARLAMENTARIA ONCHESO DEL ESTADO DE DURANCO 2021 - 2024

En el decreto de 1917<sup>14</sup> el artículo 55 en su fracción II consideraba los 25 años como la edad mínima para acceder a una diputación. Sin embargo, en 1972<sup>15</sup>, se redujo a 21 años la edad mínima para acceder a una diputación.

Resulta pertinente considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>16</sup> la cual reconoce en su Capítulo II, "Derechos Civiles y Políticos", el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en su artículo 23:

- "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a. De participar en la direcci6n de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por vote secrete que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
  - c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De igual forma, hacer referencia al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>17</sup> en 1995 que establece en los puntos 104, 105, 107 b) y d), lo siguiente:

16

 $https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\_ADH.pdf$ 

85

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> https://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/cuapo/mj-63-00/antece.htm

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf



104. La capacidad de progreso de nuestras sociedades se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción y el diseño de su futuro. Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es precise tener en cuenta.

105. Todos los esfuerzos y medidas propuestos en las demás esferas prioritarias consideradas en este programa dependen, en cierto modo, de que se haga posible la participación económica, social y política de los Jóvenes, come cuestión de importancia crítica.

107. Se propone la adopción de las siguientes medidas:

- a) ...
- b) Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;
- c) ...
- d) Tener en cuenta la contribución de los jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales que afectan a las cuestiones que les interesan;



### GACETA PARLAMENTARIA GOMESSO DEL LETASO DE CURRADO GOMESSO DEL LETASO GOMESSO DEL LETASO DE CURRADO GOMESSO DEL LETASO DEL LETAS DEL LETAS

**SÉPTIMO.** - Ahora bien, con relación a la modificación propuesta del artículo 91 debe establecerse que en el sentido más amplio, las habilidades<sup>18</sup> son un conjunto de capacidades, competencias, atributos, talentos, y en algunos casos conocimientos, que caracterizan a las personas. Esta es la definición consensuada que maneja el Banco Interamericano de Desarrollo en la actualidad.

Acorde a las atribuciones establecidas en los cuerpos normativos aplicables, en su mayoría, las atribuciones con que cuentan los Secretarios de Estado son de índole operativas y administrativas por lo que es deseable que un joven de 25 años cuente con las capacidades y habilidades profesionales o técnicas para desempeñarlas, por lo que es procedente disminuir la edad hasta 25 años, edad en la cual pudieron concluir con sus estudios profesionales o técnicos y haber adquirido alguna experiencia.

Aunado, lo anterior, al hecho de que dicha propuesta de reforma no obliga a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar en las Secretarías a personas de tal edad, antes bien solo se posibilita a que las mismas cuenten al menos con 25 años para ejercer el cargo, lo cual estaría acorde con la realidad actual en cuanto a la composición poblacional del país y la apertura de oportunidades para las y los jóvenes.

Por lo que en concordancia a lo establecido en el cuerpo del presente dictamen y al eliminar un posible obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos y laborales, se considera que la dictaminadora es pertinente al establecer la condición a la que hace referencia en la Minuta, objeto del presente dictamen.

Se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente, así como el texto de la minuta motivo de este dictamen:

87

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> ttps://blogs.iadb.org/trabajo/es/habilidades-para-el-trabajo-que-son-y-cuales-son-las-mas-demandadas/



# GACETA PARLAMENTARIA CONCRESO DEL ESTAD DE DUPANCO 2021 - 2024

|                      | TEXTO VIGENTE   | PROYECTO CONTENIDO EN LA MINUTA  |   |  |
|----------------------|---|--|---|--|
| Artículo 5           | 5. Para ser Diputado se requiere:   | Artículo 5   | 5. Para ser Diputado se requiere:   |  |
| l.                   |   | l.   |   |  |
| II.                  | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;  | II.  | Tener <b>dieciocho</b> años cumplidos al día de la elección;  |  |
| III.                 | a VII   | III.   | a VII   |  |
| se requie nacimiento | 1. Para ser secretario del Despacho re: ser ciudadano mexicano por , estar en ejercicio de sus derechos nta años cumplidos. | Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. |   |  |
|                      |   |  | Transitorios  |  |
|                      |   | al día sigu  | El presente Decreto entrará en vigor iente al de su publicación en el Diario la Federación.   |  |
|                      |   | siguientes<br>de la Unió<br>Federativa<br>y demás le   | Dentro de los 180 días naturales<br>a su entrada en vigor, el Congreso<br>on y la Legislaturas de las Entidades<br>as, deberán ajustar sus constituciones<br>egislación que sea necesaria, a fin de<br>imiento al presente Decreto. |  |
|                      |   |  |   |  |

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable



Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

- l. ...
- II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III.a VII. ...

**Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener **veinticinco** años cumplidos.



#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 15 (quince) días de mayo del año de 2023 (dos mil veintitrés).

90

#### LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### DIP. EDUARDO GARCÍA REYES PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA

> DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, que crea la nueva Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 141 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 03 de marzo de 2022 en sesión ordinaria fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** - La Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayor es competente para el análisis y estudio de la iniciativa, lo anterior con fundamento a lo estipulado en el artículo 141



de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, al señalar que es la encargada de atender los asuntos en materia de discapacidad.

**SEGUNDO:** - En la legislación y las políticas públicas nacionales, el derecho a la consulta de las Personas con Discapacidad es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de dichas personas, en igualdad de condiciones con los demás.

La consulta asegura que las medidas dirigidas a este sector social sean una respuesta a sus necesidades reales.

En torno al derecho a la consulta estrecha y participación de las personas con discapacidad, la SCJN ha desarrollado un parámetro de regularidad constitucional a través de sus precedentes, en los cuales se ha pronunciado sobre la obligación convencional a que se sujetó el Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la expedición de una ley que regule cuestiones que les atañen, derivado de lo previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas.com Discapacidad.

De esta forma, el Máximo Tribunal del país ha señalado que un elemento mínimo para cumplir con la obligación de consultar a las personas con discapacidad, es que su participación presente las siguientes características:

- Previa pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo dentro del cual se debe garantizar su participación de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo durante la discusión, por lo cual, deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación
- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad.
- Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las



necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además, las instalaciones de los órganos parlamentarios deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo, se realicen con este mismo formato a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dándoles la posibilidad de proponer cambios a ésta, durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, esto es, el decreto por el que se publique el cuerpo normativo en el órgano de difusión estatal.

- Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión que se pretende tomar.
- **Significativa**. Este aspecto implica que, en los referidos momentos del proceso legislativo, se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta y se analice su opinión con el propósito de no reducir su intervención a hacerlos participes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.

Ello, tomando en consideración que la opinión de las personas con discapacidad reviste especial importancia y, por ende, debe ser tomada en cuenta dentro del respectivo proceso legislativo, a fin de que, con su visión, se enriquezca la manera en que el legislador pueda hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque dichas personas son quienes se enfrentan cotidianamente con esas barreras sociales y pueden hacerlas notar con el propósito de que se puedan diseñar mejores políticas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que los demás, a pesar del estado físico,



psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales que enfrentan en la vida cotidiana.

 Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Con el propósito de cumplir con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así mismo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se llevaron a cabo los foros de consulta.

El primero de ellos fue el día 17 de marzo de 2023 en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Durango, en calle 5 de Febrero #900 esq. con Zaragoza, CP 34000, en Durango, Dgo.

El segundo de ellos fue el día 24 de marzo del año 2023 en las Instalaciones del CREE, en avenida Morelos S/N, Centro, C.P. 35000, en Gómez Palacio, Dgo.

Así mismo se habilito un correo institucional, <u>Comisiondiscapacidad@congresodurango,gob.mx</u> en el cual se hicieron llegar diferentes propuestas por parte de la sociedad civil.

Las propuestas presentadas durante los foros, han sido consideradas para el análisis y en su caso, incorporadas al presente dictamen.

**TERCERO.** - La Ley que cuya creación se propone contiene un total de 99 artículos, distribuidos en 5 Títulos, cuyo contenido es el siguiente:

Título Primero, denominado "Disposiciones Generales" y en este se precisa el objeto de la Ley, las definiciones de conceptos que serán utilizados una o más veces en el cuerpo de la Ley y así mismo los destinatarios de su cumplimiento y aplicación.

El Título Segundo, denominado "Derechos de las Personas con Discapacidad" define de forma integral cuales son los derechos de las personas con discapacidad en materia de: Salud, Trabajo, Capacitación y Empleo, Protección de la Integridad Personal, Habilitación y Rehabilitación, Desarrollo Social y Humano, Educación, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, Accesibilidad, Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad y Transporte, Atención Preferente, Libertad de Expresión, de Opinión y Acceso a la Información y Acceso a la Justicia.



Por su parte, el Título Tercero, denominado "Políticas Públicas en Materia de Discapacidad" el cual contiene dos capítulos, el primero de ellos en el cual se establece el Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como las políticas públicas que implementaran las autoridades en materia de discapacidad.

A continuación, el Titulo Cuarto, denominado "Autoridades y sus Atribuciones" las competencias y atribuciones que tendrán las autoridades en el ámbito Estatal y Municipal, al igual la integración y atribuciones de la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como del Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad.

Finalmente, el Título Quinto, que se denomina "Responsabilidades", el cual menciona lo de la queja popular y las sanciones que se impondrán.

#### **PUNTOS REFERENTES DE LA INICIATIVA**

- Actualiza la denominación de la Ley Estatal en la materia de Discapacidad y al igual hace un ajuste al capitulado.
- Establece la figura de Coordinador de la Comisión Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. (Convocatoria expedida por el propio Congreso), misma que establece los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria para la designación del Coordinador Estatal.
- Modifica la integración del Consejo Consultivo para la atención de las personas con discapacidad (toda vez que la Ley vigente establece que será integrado por un presidente, que será el Secretario General de la Comisión Estatal Coordinadora y este no puede ser integrante de ambos órganos). Al igual el vicepresidente será quien designe el Coordinador de la Comisión Estatal. Así mismo cambia que no sean solo dos, si no cuatro representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, los cual deben ser distintos a los que integran la Comisión Estatal Coordinadora.
- Se Instauro el derecho de acceso a la Justicia. Las instituciones de administración e impartición de justicia de contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de Intérpretes de Lenguas de Señas Mexicanas, emisión de documentos en sistema de escritura de braille e implementación de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.



- Se aumentaron las sanciones:
  - A quienes ocupen indebidamente los cajones de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad; Antes de 15 a 30 UMAS. Ahora de 25 a 50 UMAS.
  - Los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad, en caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura del local por tres días; Antes de 50 a 80 UMAS. Ahora de 80 a 150 UMAS.
  - A los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; Antes de 25 a 40 UMAS. Ahora lo deja en 40 UMAS.
  - ❖ A quien haga uso indebido de las placas de identificación y/o permisos temporales para los vehículos que usen o transporten a personas con discapacidad. Antes de 15 a 20 UMAS. Ahora de 25 a 50 UMAS.
- Así mismo se estableció que los recursos recaudados por motivo de estas infracciones sean empleados en un 50% en obras de infraestructura urbana tendientes a disminuir las barrera físicas y arquitectónicas en favor de las personas con discapacidad, y un 20% para la aplicación de ajustes razonables necesarios para proporcionar material didáctico idóneo para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, con las adecuaciones pertinentes, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

97



ARTICULO ÚNICO. – Se expide la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

### LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPÍTULO I

#### **PRECEPTOS PRELIMINARES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tiene como objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; así como mandata la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales, y el establecimiento de las políticas públicas necesarias para el reconocimiento de sus derechos humanos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I.- Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II.- Actividades de la vida diaria. Al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas
- III.- Ajustes razonables. Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV.- Animales de asistencia: Los que se emplean para proveer de acompañamientos, apoyo y servicio de las personas que padecen alguna discapacidad, con la finalidad de ejercer sus derechos y autonomía y mejorar la calidad de vida de dueños.
- V. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física,



### GACETA PARLAMENTARIA COMMERCIO DE LUTADO DE CULTADO DE

mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

- VI.- Ayudas técnicas. Aquellos elementos tecnológicos que ayudan o mejoran la movilidad, comunicación, funcionalidad y vida cotidiana de las personas con discapacidad, apoyando su autonomía e integración;
- VII.- Actividades de la vida diaria. Al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas;
- VIII.- Barreras físicas. Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad;
- IX.- Comisión Estatal Coordinadora. A la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, que es el órgano articulador y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas públicas, programas y acciones encaminados a lograr el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad, así como la vigilancia en el cumplimiento de la presente ley;
- X.- Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- XI.- Comunidad de sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;
- **XII.- Debilidad visual**. A la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10º pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas;
- XIII.- DIF Estatal. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;
- **XIV.- Discapacidad**. Deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social;
- **XV.- Discapacidad auditiva**. A la pérdida auditiva en relación a la lesión del oído medio o interno, o bien, a la patología retrococlear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible;
- XVI.- Discapacidad intelectual. Al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma



### GACETA PARLAMENTARIA COMMERCI DEL STADO DE CURRADO COMPENSOR DEL STADO DE CURRADO C

permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;

- **XVII.-** Discapacidad neuromotora. A la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, que afecta el sistema musculo esquelético;
- **XVIII.-** Discapacidad visual. A la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200, o cuyo campo visual es menor de 20°;
- XIX.- Discriminación contra las personas con discapacidad. Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- **XX.-** Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las Ayudas Técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- **XXI.-** Educación inclusiva y especial. Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados que deberán incluirse en el Sistema Educativo Estatal, para asegurar la atención de las distintas discapacidades, que favorezcan el desarrollo, la inclusión, la adquisición de habilidades y el fortalecimiento de destrezas o capacidades de la infancia y personas con discapacidad, incluidas las comunidades indígenas y rurales;
- **XXII.-Equiparación de oportunidades**. Proceso mediante el cual, el medio físico, la información, la documentación, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;
- **XXIII.- Estimulación temprana.** Proceso que se utiliza precoz y oportunamente para activar la función motora y sensorial aplicada en niños con factores de riesgo o evidencia de daño neurológico;
- **XXIV.-** Igualdad de oportunidades. Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias;
- **XXV.-** Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- **XXVI.-** Lengua de señas mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales,

mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario, como cualquier lengua oral;

- **XXVII.- Ley.** A la Ley Para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango;
- **XXVIII.- Necesidad educativa especial**. Necesidad de una persona, derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje;
- **XXIX.- Norma Oficial**. La Norma Oficial Mexicana para la Atención Integral a Personas con Discapacidad;
- **XXX.-** Organización de y para personas con discapacidad. Figura asociativa constituida legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;
- **XXXI.- Persona con discapacidad**. Ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal:
- **XXXII.- Política pública**. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
- **XXXIII.- Prevención de discapacidad**. La adopción de medidas y acciones encaminadas a evitar la aparición y estructuración de deficiencias físicas, mentales o sensoriales en el ser humano;
- **XXXIV.-** Rehabilitación. Conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad;
- **XXXV.- Trabajo protegido.** Aquel que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral, por lo que, para su desempeño, requieren de la tutela de la familia, sector público y privado;
- **XXXVI.- Transversalidad**. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- **XXXVII.-** Vía pública. Lugar por donde se puede transitar.

**Artículo 3.** La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los demás ordenamientos aplicables, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

#### **CAPÍTULO II**

#### **PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 5.** Cualquier política pública relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, así como la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, deberán adecuarse a los siguientes principios rectores:

- Equidad;
- II. Justicia social;
- III. Igualdad de oportunidades;
- IV. No discriminación;
- V. El interés superior de los menores de edad, particularmente la evolución de sus facultades y el derecho a preservar su identidad;
- VI. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- VII. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VIII. Respeto a las características propias de cada etnia;
- IX. Accesibilidad;
- X. Pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad;
- XI. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia de las personas;
- XII. Transversalidad; y
- XIII. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I

#### **PREVENCIONES GENERALES**

**Artículo 6.** La presente Ley reconoce y protege los derechos contenidos en el presente título, que se establecen de manera enunciativa y no limitativa en favor de las personas con discapacidad.

**Artículo 7.** En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en la presente Ley.

#### CAPÍTULO II

#### **SALUD**

**Artículo 8.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, habilitación y rehabilitación sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.

**Artículo 9.** El especialista que valore el estado de la discapacidad de una persona, deberá informarle a esta o a su familia dicha condición, para la toma de decisiones sobre la viabilidad y el tipo de tratamiento médico o terapéutico más adecuado a las circunstancias del caso en particular.

**Artículo 10.** Es obligación para quien ejerce la patria potestad o la tutela, que sus hijos o pupilos menores de edad con discapacidad, reciban la atención rehabilitadora en salud y educación necesaria, en los casos en que el diagnóstico médico, psicológico o educativo indique atención especializada.

**Artículo 11.** En los hospitales y clínicas de salud, ninguna persona con discapacidad será sometida a tratos abusivos, degradantes, ensayos médicos o científicos.

**Artículo 12.** Las personas con discapacidad tendrán el mismo acceso que los demás a los métodos de planificación familiar, así como a información accesible respecto al funcionamiento sexual de su cuerpo.

#### **CAPÍTULO III**

#### TRABAJO, CAPACITACIÓN Y EMPLEO

**Artículo 13.** Las autoridades competentes formularán políticas públicas, mecanismos y estrategias para la incorporación de las personas con discapacidad al empleo, capacitación y readaptación laboral.

**Artículo 14.** Las políticas y programas de empleo deberán basarse en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los trabajadores en general, considerando que la finalidad es la de permitir que las personas con discapacidad obtengan y conserven un empleo adecuado y progresen en el mismo, en un entorno abierto, inclusivo y accesible.



Asimismo, deberán tener acceso a la habilitación laboral y oportunidades de capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva.

**Artículo 15.** Todo patrón del sector público y privado deberá en todo momento respetar la igualdad de oportunidades y de trato, para trabajadoras y trabajadores con discapacidad. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores, no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

**Artículo 16.** Las autoridades, organismos laborales, instituciones públicas y privadas de capacitación para el trabajo y patrones, deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación y empleo y otros afines, a fin de que las personas con discapacidad puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo.

Siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

**Artículo 17.** Los organismos, consejos y cámaras empresariales deberán apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, para lo cual promoverán la incorporación en su plantilla de trabajadores a personas con discapacidad. Igual disposición se observará en el caso de las dependencias de Gobierno.

**Artículo 18.** Las organizaciones de trabajadores y los patrones deben coadyuvar y cooperar para asegurar a las personas con discapacidad, condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, tasas de remuneración y condiciones de empleo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL

**Artículo 19.** Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

#### **CAPÍTULO V**

#### HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN

**Artículo 20.** Para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la plena inclusión y participación en todos los aspectos de la vida, tendrán derecho a servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, particularmente en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales, de tal forma que:

I. Comiencen en la etapa más temprana posible, y se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona;



### GACETA PARLAMENTARIA COMORISO DEL ESTADO DEL URBANO COMORISO

- II. Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, sobre todo en las zonas rurales; y
- III. Promuevan la disponibilidad, conocimiento y uso de Ayudas Técnicas destinadas a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

**Artículo 21.** Los servicios de habilitación y rehabilitación tendrán como propósito la pronta recuperación de las funciones perdidas, favoreciendo la independencia de la persona.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**Artículo 22.** Las personas con discapacidad gozarán de un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido, vivienda adecuada, y la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

**Artículo 23.** Para lograr un adecuado desarrollo de las personas con discapacidad e incrementar continuamente sus condiciones de vida, deberá asegurarse la igualdad y equiparación en las oportunidades en el uso de servicios públicos, garantizando que por lo menos cuenten con:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Ayudas Técnicas y asistencia a precios accesibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; y
- III. Programas de protección social y reducción de la pobreza.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **EDUCACIÓN**

**Artículo 24.** Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir educación en todos sus niveles y en sus diferentes modalidades libre de barreras didácticas, psicológicas, políticas, sociales, culturales o de comunicación.

**Artículo 25.** El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

**Artículo 26.** Se reconoce a la lengua de señas mexicana como parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana.

El sistema braille, los modos, medios y formatos de Comunicación que elijan las personas con discapacidad, serán reconocidos en sus relaciones oficiales.



#### **CAPÍTULO VIII**

#### CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE

**Artículo 27.** Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en actividades de esparcimiento, cultura y deporte, en igualdad de condiciones con las demás, para lo cual se implementarán mecanismos y políticas que contribuyan a que tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio desarrollo, sino también para enriquecer a la comunidad.

**Artículo 28.** Las organizaciones de y para personas con discapacidad, coadyuvarán en la implementación de programas que permitan fortalecer actividades culturales, deportivas y recreativas, que sean adecuadas para su desarrollo integral.

**Artículo 29.** En la organización de actividades culturales públicas o privadas, se fomentará y promoverá el acceso de las personas con discapacidad, a través de las siguientes acciones:

- I. Asegurar las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;
- II. Garantizar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica;
- III. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales; y
- IV. Elaborar materiales en formatos accesibles.

**Artículo 30.** Las autoridades estatales y municipales formularán y aplicarán programas tendientes al desarrollo cultural de menores de edad y adultos con discapacidad.

**Artículo 31.** La formulación y aplicación de programas turísticos, garantizará el derecho de las personas con discapacidad para acceder y disfrutar de servicios inclusivos, recreativos, de esparcimiento, adaptación y accesibilidad. Además, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo del Estado de Durango.

**Artículo 32.** Con el propósito de que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en las actividades recreativas que señala el presente capítulo, se deberán adoptar medidas para:

- Alentar y promover la participación de las personas con discapacidad en la actividad deportiva de todos los niveles, para lo cual se les asignará instrucción, formación y recursos adecuados;
- II. Asegurar el acceso para personas con discapacidad en instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; y
- III. Asegurar que las niñas y niños con discapacidad tengan acceso a participar en igualdad de circunstancias, en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas.

**Artículo 33.** Se deberán formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en todos sus niveles.

**Artículo 34.** En las actividades que realicen las asociaciones deportivas del estado, deberán fomentar oportunidades de participación de las personas con discapacidad.

#### **CAPÍTULO IX**

#### ACCESIBILIDAD, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**Artículo 35.** Para garantizar la accesibilidad, desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas, privadas, y de uso o servicio público, se cumplirá con los preceptos generales contemplados en la presente Ley, el diseño universal, y las disposiciones que de manera específica regule la Ley de Accesibilidad del Estado de Durango.

**Artículo 36.** Las construcciones o modificaciones públicas y privadas que se realicen, contarán con diseño universal, adecuado a las necesidades de las personas con discapacidad.

**Artículo 37.** Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano dictarán lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público a fin de facilitar el tránsito, libre acceso, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

**Artículo 38.** En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan a favor de las personas con discapacidad, en la normatividad relacionada con accesibilidad, diseño universal y desarrollo urbano.

**Artículo 39.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda de los sectores público o privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las dependencias públicas de vivienda otorgarán obligatoriamente facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

**Artículo 40.** Las autoridades competentes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad su derecho a la accesibilidad universal en la vivienda, por lo que deberán emitir, implementar y vigilar normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones o infraestructura públicas o privadas y la obtención de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en igualdad de condiciones.

#### **CAPÍTULO X**

#### **MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**Artículo 41.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la movilidad personal, con la mayor independencia posible, con seguridad en los espacios públicos y facilidades para el acceso y desplazamiento libres de obstáculos en la vía pública. Para lograr ese fin, las autoridades competentes deberán:



- Promover el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana, animal, intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad;
- II. Impulsar que se otorgue a un costo asequible, cualquier tipo de apoyo o ayuda que facilite la movilidad personal;
- III. Promover el adiestramiento de personas con discapacidad y del personal especializado que trabaje con ellas, en habilidades relacionadas con la movilidad; y
- IV. Alentar a las instituciones públicas y privadas para que fabriquen ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo que tomen en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

**Artículo 42.** La arquitectura con acceso público debe basarse en el diseño universal, para que las personas con discapacidad puedan desplazarse adecuadamente.

Las barreras arquitectónicas en la vía pública y en lugares con acceso al público, se deberán adecuar, modificar o eliminar, según corresponda, a efecto de que las personas con discapacidad puedan tener acceso a todos los espacios públicos, servicios e instalaciones.

**Artículo 43.** El Estado y los municipios determinarán a través de las autoridades competentes, la adecuación de sus instalaciones para contar con facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.

**Artículo 44.** Las personas invidentes acompañadas de animales de asistencia, tendrán libre acceso a todos los lugares públicos, servicios públicos, transportes y establecimientos comerciales.

**Artículo 45.** Las personas con discapacidad tienen derecho al transporte público, en igualdad de condiciones de los demás y sin discriminaciones de ningún tipo.

**Artículo 46.** El transporte público deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 47.** Los concesionarios del servicio de taxis y camiones deberán prestar su servicio de manera eficiente, evitando poner en cualquier riesgo a las personas con discapacidad.

**Artículo 48.** A la persona que haga uso indebido o abuso de las placas de matriculación y/o de los permisos temporales de circulación para las personas con discapacidad, se le sancionará conforme a las disposiciones de la normatividad correspondiente.

**Artículo 49.** Los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad podrán ser utilizados por vehículos con placas de discapacidad y/o permiso temporal, siempre y cuando estos trasladen en ese momento a la persona con discapacidad, ya que es quien directamente debe recibir el beneficio. Así mismo estos cajones podrán ser usados por vehículos que no cuenten con la identificación antes citada, exclusivamente para ascenso y descenso de personas con discapacidad. En el caso de que se compruebe fehacientemente el uso indebido, se impondrá la sanción



correspondiente. Los citados cajones no tendrán carácter de exclusividad para determinada persona con discapacidad, y podrán ser usados por cualquier vehículo que porte la placa respectiva.

**Artículo 50.** Los vehículos que usen los cajones u obstruyan rampas, serán retirados por la autoridad correspondiente, con el fin de salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a usar esos espacios.

### **CAPÍTULO XI**

### ATENCIÓN PREFERENTE

**Artículo 51.** Las personas con discapacidad podrán obtener descuentos en los servicios públicos y exenciones fiscales, en los términos que determinen las leyes de la materia.

Asimismo, gozarán del derecho de reducción de los tiempos de atención y despacho de los trámites que realicen a título personal, ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Para los efectos de esta Ley, cuando no sea notoria la identificación de una persona con discapacidad, acreditará dicha condición mediante la credencial que se describe en el artículo 78 de la presente Ley.

**Artículo 52.** Las instituciones públicas donde se realicen trámites, procurarán tener una ventanilla especial o preferente para atender a las personas con discapacidad, lo que incluirá en su caso, el espacio y trato debido a los animales de asistencia.

Artículo 53. Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con características especiales como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualquier otra similar, deberán hacerlos extensivos a personas con discapacidad, considerando el trato adecuado a los animales de asistencia, siempre y cuando se tenga por objeto reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

### **CAPÍTULO XII**

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 54.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier tecnología y forma de comunicación, que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

**Artículo 55.** Por ningún motivo, el derecho de acceso a la información podrá condicionarse por motivos de discapacidad. Por tal razón, las autoridades estatales y municipales realizarán ajustes razonables, proporcionarán los formatos accesibles y cumplirán con las demás disposiciones que al efecto contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**Artículo 56.** Para el mejor ejercicio de los derechos contemplados en el presente capítulo, las autoridades competentes con el apoyo de organizaciones de y para personas con discapacidad, promoverán la utilización de la Comunicación adecuada para cada caso.

### **CAPÍTULO XIII**

### **ACCESO A LA JUSTICIA**

**Artículo 57.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 58.** Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

**Artículo 59.** Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

**Artículo 60.** El Poder Ejecutivo Estatal y los Gobiernos de los Municipios, en coordinación con la Comisión Estatal, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

### **TÍTULO TERCERO**

### POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

### **CAPÍTULO I**

### DE LA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 61.** El Plan Estratégico establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Plan Estatal de Desarrollo, deberán instituir las políticas públicas a las que deberán sujetarse las autoridades estatales y municipales, para lograr la equiparación de oportunidades y atención a las personas con discapacidad.

**Artículo 62.** El Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, tendrá como propósito garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos contemplados en la presente Ley. Para ello establecerá con claridad las políticas públicas, metas y objetivos a nivel

estatal y municipal, en concordancia con el Plan Estratégico estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 63.** Las políticas públicas que implementen las autoridades en materia de discapacidad, deberán ajustarse a los preceptos contenidos en el Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual será elaborado anualmente por la Comisión Estatal Coordinadora, y por lo menos deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- Elaborarse con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y esta Ley;
- II. Establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad;
- III. Incluir indicadores de las políticas públicas, reglas de operación, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación en beneficio de la población con discapacidad; y
- Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia.

Se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el primer trimestre de cada año.

### **CAPÍTULO II**

### SISTEMA ESTATAL DE DATOS Y ESTADÍSTICAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 64.** El DIF Estatal operará el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, cuyo objeto será recopilar información, datos personales, estadísticos y de investigación, que conformarán la base de datos que servirá de base para la planeación, diseño y aplicación de políticas públicas por parte de las autoridades estatales y municipales, que atiendan los distintos tipos de discapacidades y servicios.

**Artículo 65.** Conforme a la información contenida en el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá una credencial oficial con fotografía que será el documento oficial único para acreditar la discapacidad de una persona, y servirá para acreditarse ante las autoridades estatales y municipales para realizar trámites y recibir los beneficios que establece esta Ley.

**Artículo 66.** El DIF Estatal podrá firmar convenios de colaboración con la Secretaría de Bienestar del Estado y con la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración así como otras instituciones educativas, académicas, y entidades de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la realización de investigaciones generadoras de datos que sirvan para la conformación del Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad y el registro y proceso de credencialización de personas con discapacidad.

**Artículo 67.** Para el tratamiento de la información contenida en el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, se observará lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 68.** La información recopilada conforme a lo dispuesto en el presente capítulo deberá estar disponible como datos abiertos, acatando las disposiciones que al respecto establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

### **TÍTULO CUARTO**

### **AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

### CAPÍTULO I

### **AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 69.** Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- En el ámbito estatal:
  - a) El Poder Ejecutivo, incluyendo las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal;
  - b) El Poder Legislativo;
  - c) El Poder Judicial; y
  - d) Órganos constitucionales autónomos.
- II.- En el ámbito municipal:
  - a) Los ayuntamientos; y
  - b) Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

**Artículo 70.** Las autoridades estatales y municipales elaborarán versiones digitales accesibles de sus publicaciones oficiales, que por lo menos comprenderán el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las Gacetas Municipales, y la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo.

### **CAPÍTULO II**

### FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS AUTORIDADES

Artículo 71. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:



- Determinar las políticas que garanticen la equidad de los derechos de las personas con discapacidad conforme a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos, definiendo medidas legislativas y administrativas, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- Establecer las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento en el Estado, de los programas locales en materia de discapacidad;
- III. Promover y apoyar el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de los grupos con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos y voluntades para la promoción de una nueva cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad;
- IV. Adoptar las medidas de carácter social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad;
- V. Incluir en la Ley de Egresos del Estado, el correspondiente rubro o partida a los programas relativos a la población con discapacidad; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 72.** El Poder Judicial administrará justicia a las personas con discapacidad en todas las etapas de los distintos procesos, en igualdad de condiciones respecto a los demás, para lo cual aplicará los Ajustes Razonables correspondientes.

**Artículo 73.** El Poder Legislativo a través de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, atenderá los asuntos que tengan relación con la legislación en materia de personas con discapacidad.

**Artículo 74.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango le corresponde aplicar esta Ley en los términos de la misma y de su reglamento interior, así como las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

### **Artículo 75.** Corresponde al DIF Estatal:

- I. Ejecutar programas de rehabilitación integral con el propósito de lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, intelectual y social, de manera que cuenten con elementos para modificar su propia vida y ser independientes. La rehabilitación abarcará medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o falta de una función o una limitación funcional, que abarcará medidas y actividades, desde rehabilitación básica y general hasta de orientación específica, como la rehabilitación profesional;
- II. A través de su Red Estatal de Rehabilitación, implementará un programa para la valoración de las personas con discapacidad que tendrá como propósito detectar, medir y evaluar las secuelas y problemas físicos, sensoriales, intelectuales, psicológicos, familiares y sociales que éstas presenten de acuerdo a las capacidades residuales de la persona, con el fin de integrar un expediente que permita brindar atención oportuna multidisciplinaria y/o su canalización a las diversas instancias donde pueda obtener los servicios que requiera para su rehabilitación y atención integral, que en todo caso consistirá en:



- a) La valoración de discapacidad deberá realizarse de forma inmediata, luego de que el solicitante acuda o sea canalizado por otras instancias, participando en la misma un equipo interdisciplinario de especialistas que conformarán el Departamento de Valoración de discapacidad, que realizará la misma preferentemente en el siguiente orden:
  - 1. Valoración médica en la que se identifique el grado de discapacidad, el tratamiento de rehabilitación requerido, y la necesidad en su caso de prótesis, órtesis u otras ayudas técnicas;
  - 2. Valoración psicológica;
  - Valoración del ambiente familiar, social y laboral, especificando en cada rubro el grado de integración de la persona con discapacidad, así como los programas a que deberá incorporarse, y las instituciones a las que es necesario canalizarlo para recibir atención integral y lograr su pleno desarrollo; y
  - 4. Valoración del nivel socioeconómico, detallando el grado de apoyo que requiera para su rehabilitación total.

El Departamento de Valoración deberá rendir un informe de diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de la persona con discapacidad, y de su entorno social y familiar, un estudio completo de personalidad, calificación de la presunta discapacidad, tipo y grado, y demás datos que especifique el reglamento que al efecto se expida.

- b) La calificación y valoración realizada, deberá responder a criterios técnicos unificados y tendrá validez legal ante cualquier organismo público y privado del estado de Durango, salvo los casos que se determinen de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Además, será el documento base para expedir la credencial oficial descrita en el artículo 66 de esta Ley:
- c) El Departamento de Valoración una vez concluido el proceso e integrado el expediente correspondiente, entregará por escrito al interesado, el dictamen de alternativa de atención, prestación de servicios o beneficios a los que la persona con discapacidad puede acceder, a fin de que inicie con fundamento en el mismo, su incorporación a los programas sugeridos y la canalización a las instituciones que intervendrán en su rehabilitación e integración social; y
- d) Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad se aplicarán una vez que se haya realizado el diagnóstico general resultante de la valoración que de acuerdo a los previsto por esta Ley y su reglamento, se efectúe en cada caso, y comprenderá, según se trate, de rehabilitación médico-funcional, orientación y tratamiento psicológico, educación general y especial, rehabilitación laboral, prevención, uso y manejo de la discapacidad.
- III. Diseñar, construir y operar de manera permanente las rutas especiales de atención para personas con discapacidad en materia de asistencia social;
- IV. Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la Red Estatal de Rehabilitación y la creación de nuevas unidades básicas de rehabilitación en los municipios y comunidades, que por su número de población con discapacidad así lo requieran; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 76. Corresponde a la Secretaría de Salud:



- I. Ejecutar programas de detección temprana y atención oportuna de la discapacidad, orientación a padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;
- II. Implantar centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Crear bancos de prótesis, órtesis, Ayudas Técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, actividades de información y orientación en materia de discapacidad para prevenir y orientar especialmente a las parejas que contraerán matrimonio;
- V. Dotar de medicinas e implementos necesarios a los consultorios, para atender y auscultar a personas con discapacidad;
- VI. Contar con personal con conocimientos de los diferentes tipos de Comunicación, para auxiliar a las personas con discapacidad en sus consultas o tratamientos;
- VII. Elaborar una clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales estableciendo los niveles correspondientes, con base en la Norma Oficial Mexicana y la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y Salud;
- VIII. Implementar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad, y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 77.** La Secretaría de Finanzas y de Administración otorgará estímulos fiscales, que prevean las normas aplicables.

### **Artículo 78.** Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y estancias públicas o privadas;
- II. Asegurar la inclusión gratuita de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando normas y reglamentos que eviten su discriminación, les aseguren condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales, técnicos, y cuenten con personal docente debidamente capacitado;
- III. Admitir gratuita y obligatoriamente a las niñas y los niños con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y mediante convenios de servicios, en guarderías privadas. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- IV. Formar y capacitar constantemente al personal docente y de apoyo que atiende a menores con discapacidad;



- V. Contar con material didáctico acorde a las necesidades educativas de los menores y adultos con discapacidad;
- VI. Establecer en el Sistema Educativo Estatal, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva y del programa para la educación especial de personas con discapacidad, incluyendo la población indígena y sus lenguas;
- VII. Establecer en el Sistema Educativo Estatal, en concordancia con el Sistema Educativo Nacional, un programa para formar, sensibilizar, desarrollar la conciencia, actualizar, capacitar, profesionalizar y en su caso incrementar los incentivos laborales a los docentes y personal que intervenga directamente en la educación de personas con discapacidad. A fin de brindar una educación con calidad se contrataran maestros especializados en atender las diversas discapacidades:
- VIII. Que las bibliotecas del Sistema Educativo Estatal cuenten con áreas adecuadas y equipamiento apropiado para las personas con discapacidad;
- IX. Establecer convenios con instituciones u organizaciones de y para personas con discapacidad, con el objeto de apoyar el proceso educativo;
- X. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, la inclusión de tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o personal especializado en la interpretación de Lengua de Señas Mexicana;
- XI. Proporcionar materiales, incentivos económicos y Ayudas Técnicas a los estudiantes con discapacidad, que apoyen su rendimiento académico, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes y todas aquellas que se identifiquen necesarias para brindar una educación con calidad;
- XII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de Comunicación de las personas con discapacidad visual;
- XIII. Promover la investigación que dirigida al desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;
- XIV. Reconocer el requisito de servicio social, a los estudiantes y profesionistas que apoyen a personas con discapacidad en sus estudios; y
- XV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 79.** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social garantizará el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación, promoción profesional y condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, considerando las siguientes acciones:



- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, así como su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física;
- II. Promover el autoempleo, particularmente en los casos en que la persona con discapacidad no pueda trasladarse a un centro de trabajo distante, considerando que en cada caso particular se cuente con elementos mínimos de viabilidad que permitan la incorporación de la persona con discapacidad a esta modalidad de empleo;
- III. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral para las personas con discapacidad, cuando estos lo soliciten;
- IV. Garantizar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado, establecer mecanismos de denuncia, y determinar sanciones ante situaciones de acoso, discriminación, esclavitud, tortura, servidumbre, trabajo forzado, empleo sin remuneración u obligatorio;
- V. Monitorear el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley;
- VI. Implantar en el Estado, el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas económicas temporales, y programas de seguro de desempleo, a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;
- VII. Conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Bienestar Social o DIF Estatal, formular programas y acciones de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad; empleo y capacitación de personas con discapacidad, y creación de agencias laborales y de centros o talleres de trabajo protegido; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

### Artículo 80. La Secretaría de Bienestar Social realizará las siguientes acciones:

- Incidir positivamente en el nivel de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de programas que los provean de satisfactores básicos y promuevan su autosuficiencia;
- Implementar medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a todas las acciones, programas de protección y desarrollo social, y estrategias de reducción de la pobreza;
- III. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;
- IV. Instrumentar acciones para que en sus programas se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y los programas de adaptación. La vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas de acceso y libre desplazamiento, en su infraestructura interior y exterior; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

### Artículo 81. Corresponde al Instituto Estatal del Deporte:

- I. Coordinarse con el DIF Estatal y las autoridades competentes, para otorgar facilidades administrativas, becas, apoyos técnicos y humanos requeridos para la práctica de actividades deportivas de las personas con discapacidad;
- II. Promover y apoyar la participación de personas con discapacidad en competencias deportivas locales, nacionales e internacionales;
- III. Colaborar con instituciones públicas y privadas para desarrollar actividades de formación y capacitación de instructores deportivos, para la adecuada atención con calidad a los menores y adultos con discapacidad;
- IV. Desarrollar programas de detección, intervención y seguimiento, con la misión de generar infraestructura y acciones para el desarrollo de las capacidades detectadas en los niños, jóvenes y adultos con alguna discapacidad física, sensorial o intelectual, y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 82.** La Autoridad Administrativa del Transporte en el Estado implementará acciones, mecanismos, facilidades y preferencias que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, conforme a lo siguiente:

- Los vehículos del servicio público de transporte deberán cumplir con las especificaciones técnicas que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, incluyéndose la adecuación de instalaciones físicas como paraderos y estaciones, conforme a esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;
- II. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte asignarán espacios y asientos en sus vehículos, para el uso de las personas con discapacidad;
- III. Establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad en las rutas de transporte público, local o foráneo concesionados por el Gobierno del Estado;
- IV. Diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar actitudes de respeto hacia las personas con discapacidad en su desplazamiento por la vía pública; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 83.** Corresponde a las direcciones municipales competentes en materia de vialidad, o dependencias equivalentes en los municipios:

- Garantizar el uso adecuado de accesos, rampas y espacios de estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público;
- II. Asignar los espacios y señalización correspondiente para facilitar el estacionamiento de vehículos que conducen las personas con discapacidad o que les trasladan;
- III. Expedir los permisos temporales de circulación, que deberán contener como mínimo los siguientes datos:



# GACETA PARLAMENTARIA COMMERCIO DEL LETACIO DE CUIDADO COMMERCIO DEL LETACIO DEL CUIDADO COMMERCIO DEL LETACIO DEL CUIDADO COMPANIO DEL COMPANIO CO

- 1. La autoridad que emite el permiso temporal;
- 2. El nombre del automovilista con discapacidad temporal o, en su caso, el de la persona responsable de su traslado;
- 3. La fotografía del titular del permiso temporal;
- 4. Número de folio de la constancia emitida por el Sistema estatal para el desarrollo Integral de la Familia, que expide el Certificado de incapacidad temporal o el dictamen médico:
- 5. La vigencia que corresponderá a la incapacidad temporal que señale la constancia señalada en el numeral anterior;
- 6. Los datos del vehículo debiendo de estar completamente visible el número de placas en que se trasladará a la persona discapacitada temporalmente; y
- 7. La leyenda: "El presente permiso temporal es utilizado por la persona con discapacidad temporal, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar las facilidades necesarias, para el correcto uso del presente permiso temporal."
  - El permiso temporal deberá portarse en el vidrio parabrisas frontal del vehículo a motor, el cual deberá de estar totalmente visible hacia el exterior del mismo; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

### **CAPÍTULO III**

### COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 84.** El Ejecutivo del Estado constituirá un organismo interinstitucional de la administración estatal, denominado Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en Durango.

La Comisión Estatal Coordinadora tendrá como propósito garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad; asimismo que el transporte e infraestructura urbana les permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso con seguridad a los espacios públicos y privados.

Asimismo, la Comisión Estatal Coordinadora articulará las acciones que realizan diversas instituciones, organismos y dependencias en los ámbitos político, económico y social para lograr el desarrollo humano e inclusión de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el

marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional; además promoverá y apoyará el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de los grupos con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos y voluntades para la promoción de una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad.

### Artículo 85. La Comisión Estatal Coordinadora estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona titular de la Presidencia del Patronato del DIF Estatal:
- III. Un Secretario General, que será la persona titular de la Dirección General del DIF Estatal;
- IV. Un Secretario Técnico, que será designado por la persona titular de la Dirección del DIF Estatal:
- V. Cuatro vocales representantes de personas con discapacidad, que serán designados por el presidente de la Comisión Estatal Coordinadora;
- VI. Cuatro vocales, que serán las personas titulares de la Secretaría de Salud, Secretaría de Finanzas y de Administración, Secretaría de Bienestar, y la presidencia de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores del Congreso del Estado de Durango;
- VII. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, que será vocal; v
- VIII. El Presidente Consejo Consultivo con el carácter de vocal.

La Comisión Estatal Coordinadora sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones extraordinarias se efectuarán a propuesta de la Secretaría General.

En las sesiones de la Comisión Estatal Coordinadora, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo participará con derecho a voz.

La forma en que deberán realizarse las sesiones de la Comisión Estatal Coordinadora y la creación de subcomisiones, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

La Comisión Estatal Coordinadora podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos o las personas que se considere pertinente, cuando algún asunto amerite su participación, quien podrá participar con voz, sin derecho a voto.

El cargo de los integrantes de la Comisión Estatal Coordinadora será honorífico, por lo tanto, sus integrantes no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

La Comisión Estatal Coordinadora deberá rendir un informe anual de actividades, donde dará a conocer el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 86. La Comisión Estatal Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Implementar todas las medidas de nivelación, inclusión y acciones que sean necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- III. Promover en coordinación con las autoridades de la administración pública estatal y municipal, así como con la sociedad en general, la difusión, concientización, y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Formular programas para la orientación, prevención, detección temprana, diagnóstico, atención oportuna e integral y de rehabilitación de las diferentes discapacidades, promoviendo la participación de la sociedad;
- V. Elaborar y operar el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad el cual consistirá en un padrón cuyo objetivo será la planeación, diseño y aplicación de políticas públicas y programas para atender los distintos tipos de discapacidades;
- VI. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la elaboración de políticas públicas para atender a las personas con discapacidad;
- VII. Establecer que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad, estén dirigidas a lograr su plena integración social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;
- VIII. Coordinarse con autoridades competentes y empresas privadas, con la finalidad de elaborar lineamientos que garanticen la accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en los medios de transporte público para las personas con discapacidad;
- IX. Orientar a los prestadores de servicios privados, para que cumplan con los requerimientos necesarios en la prestación de un servicio adecuado a las personas con discapacidad:
- X. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y el diseño, adecuación, instalación y supresión de barreras arquitectónicas dentro de la vía pública, para permitir el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones de la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango;
- XI. Impulsar la incorporación de personas con discapacidad a la plantilla laboral de los tres poderes del Estado, los Ayuntamientos y en el sector privado;
- XII. Garantizar la constante revisión de las normas estatales a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias sobre la atención y trato a personas con discapacidad, por parte de servidores públicos, instituciones, organismos y empresas privadas;
- XIV. Cuando tenga conocimiento de la existencia de algún delito cometido en contra de alguna persona con discapacidad, denunciarlo ante la autoridad competente;
- XV. Establecer programas especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes, así como de adultos mayores que tengan alguna discapacidad;
- XVI. Colaborar con las instancias públicas, sociales y privadas que soliciten su asistencia y orientación en materia de discapacidad;
- XVII. Promover la conformación de grupos de autoayuda, asociaciones y organizaciones para el apoyo de personas con discapacidad, a efecto de fomentar su inclusión social;
- XVIII. Coordinar acciones de impulso a instituciones de apoyo a personas con discapacidad:



- XIX. Promover y celebrar convenios con la finalidad de coordinar las acciones relativas al tratamiento, protección e inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad;
- XX. Proponer e implementar modelos de habilitación y rehabilitación;
- XXI. Proponer dentro de la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos del Estado y de los municipios, los recursos necesarios para impulsar los programas de adquisición y obtención de órtesis, prótesis, Ayudas Técnicas y medicamentos para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XXII. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español, las lenguas indígenas y la lengua de señas mexicana;
- XXIII. Establecer programas de orientación, apoyo, conocimiento, uso y manejo de la discapacidad, para padres o familiares de las personas con discapacidad;
- XXIV. Efectuar acciones que promuevan la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familiar;
- XXV. Fomentar actividades relacionadas con procesos de rehabilitación conjuntamente con otras autoridades y el sector privado, tanto en centros urbanos como rurales;
- XXVI. Articular las acciones que realizan diversas instituciones, organismos y dependencias en los ámbitos político, económico y social para lograr el desarrollo humano y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional;
- XXVII. Distribuir información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad en formatos accesibles;
- XXVIII. Brindar orientación y asistencia jurídica a la población con discapacidad;
- XXIX. Promover la participación de los medios de comunicación implementando programas, mensajes y acciones que contribuyan a la difusión de la cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad, prestando una imagen positiva de éstas;
- XXX. Promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, maternidad, paternidad o sexualidad de las personas con discapacidad, en especial de las mujeres; y
- XXXI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 87.** Las atribuciones de cada uno de los integrantes de la Comisión se establecerán en el reglamento de la Ley.

### **CAPÍTULO V**

### CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON

### **DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 88.** El Consejo Consultivo es la instancia coadyuvante de consulta y asesoría en materia de discapacidad en el Estado, que tiene por objeto proponer medidas para la planeación,

formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la política estatal en materia de discapacidad, en coordinación con la Comisión Estatal Coordinadora.

En su organización, estructura y funcionamiento, el Consejo Consultivo se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

### Artículo 89. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será que será designado por la Comisión Estatal Coordinadora;
- II. Un Vicepresidente que será designado por la Comisión Estatal Coordinadora;
- III. Cinco presidentes municipales;
- IV. Cuatro representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, de reconocido prestigio y amplia representatividad, distintos a los que integren la Comisión Estatal Coordinadora; y
- V. Un representante del sector privado.

Los representantes descritos en la fracción III serán los presidentes municipales de los cinco municipios con mayor número de población con discapacidad en el estado de Durango, conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; su designación se hará conforme a las estipulaciones indicadas en el reglamento de esta Ley.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones, a personas que tengan injerencia en materia de discapacidad, para que participen con voz pero sin voto.

**Artículo 90.** El cargo de los integrantes del Consejo Consultivo es de naturaleza honorífica, por lo cual no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

En el reglamento de la esta Ley se determinará la duración de cada uno de los cargos.

**Artículo 91.** El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

El Consejo Consultivo podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado, que los podrán auxiliar en temas o asuntos específicos.

**Artículo 92.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer, analizar y formular propuestas respecto a políticas públicas en materia de discapacidad;
- II. Generar proposiciones que incidan en el desarrollo de la cultura de inclusión hacia las personas con discapacidad en el estado;
- III. Proponer criterios para la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad en los ámbitos estatal, regional y municipal;



- IV. Contribuir en la definición de acciones sociales, financieras, técnicas y administrativas para la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad;
- V. Consultar a las personas con discapacidad y hacerles partícipes en el diagnóstico y evaluación social de las políticas públicas implementadas para ellos;
- VI. Canalizar a la Comisión Estatal Coordinadora los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de discapacidad;
- VII. Vincular a los sectores sociales y productivos con las autoridades estatales y municipales para generar acuerdos de participación en materia de discapacidad;
- VIII. Formular propuestas a las autoridades a fin de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, cuando tengan conocimiento de alguna queja realizada por alguna acción en perjuicio de una persona con discapacidad;
- IX. Promover una oferta de vivienda para las personas con discapacidad;
- X. Impulsar las acciones de simplificación administrativa para las personas con discapacidad;
- XI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones orientados a personas con discapacidad;
- XII. Aprobar la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos, y emitir los lineamientos para su operación; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### **TÍTULO QUINTO**

### **RESPONSABILIDADES**

### CAPÍTULO I

### **QUEJA**

**Artículo 93.** Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar una queja ante la Comisión Estatal Coordinadora por cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir afectación a los derechos establecidos en esta Ley, o en otros ordenamientos legales que contengan disposiciones en materia de discapacidad y discriminación.

**Artículo 94.** El reglamento de la presente Ley, establecerá los mecanismos relativos a la presentación y trámite de la queja.

### **CAPÍTULO II**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 95.** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su Reglamento, demás disposiciones que de ellas emanen y las dispuestas por otras leyes y reglamentos en el Estado, serán sancionadas por la autoridad estatal o municipal que corresponda.



**ARTÍCULO 96.** Para los efectos de la presente Ley, las sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Corresponderá a las Direcciones Municipales de Vialidad y Protección Ciudadana de los Ayuntamientos o su equivalente según el caso de su competencia, la obligación de aplicar multa de 25 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización, a quienes ocupen indebidamente los cajones de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;
- II. Corresponderá a los Ayuntamientos a través de la autoridad Municipal competente, la obligación de aplicar multa de 80 a 150 veces la Unidad de Medida de Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad, en caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura del local por tres días;
- III. Corresponderá a la Autoridad Administrativa del Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y
- IV. A quien haga uso indebido de las placas de identificación y/o permisos temporales para los vehículos que usen o transporten a personas con discapacidad, se le aplicará multa de 25 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación. Los recursos recaudados con motivo de estas infracciones deberán ser aplicados por los Ayuntamientos en un 50% en obras de infraestructura urbana tendientes a disminuir las barreras físicas y arquitectónicas en favor de las personas con discapacidad, y un 20% para la aplicación de ajustes razonables necesarios para proporcionar material didáctico idóneo para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo.

**Artículo 97.** Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones de la ley vigente en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como en la legislación civil, laboral, penal, de discriminación y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 98. Las personas o representantes de las asociaciones civiles o sociales que hagan uso indebido de los recursos destinados a los programas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, o que violen la normatividad de los programas con el fin de favorecer a personas o grupos que no formen parte de la población objetivo, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.



### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 99.** En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley tratándose de la administración pública estatal y municipal, así como de los órganos constitucionales autónomos, se estará a los plazos y procedimientos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, se estará a lo dispuesto en los procedimientos que establezca su normatividad respectiva.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO**. - Se abroga la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, aprobada mediante decreto número 387 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, de fecha 23 de mayo de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 46, de fecha 10 de junio de 2018.

**TERCERO**. - La Comisión Estatal Coordinadora deberá expedir el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**CUARTO.** - A la fecha de entrada en vigor del presente decreto hasta el mes de diciembre de 2023, las multas que se generen por infracciones a disposiciones viales en materia de discapacidad se aplicarán en base a los montos que establecen las leyes de ingresos de cada uno de los municipios del ejercicio fiscal 2023.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

# COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

### DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA:

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO VOCAL

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LAS FAMILIAS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MEDIACIÓN" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CALIDAD EDUCATIVA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESASEO LEGISLATIVO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CORRUPCIÓN DE LA 4T" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



### **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

134